

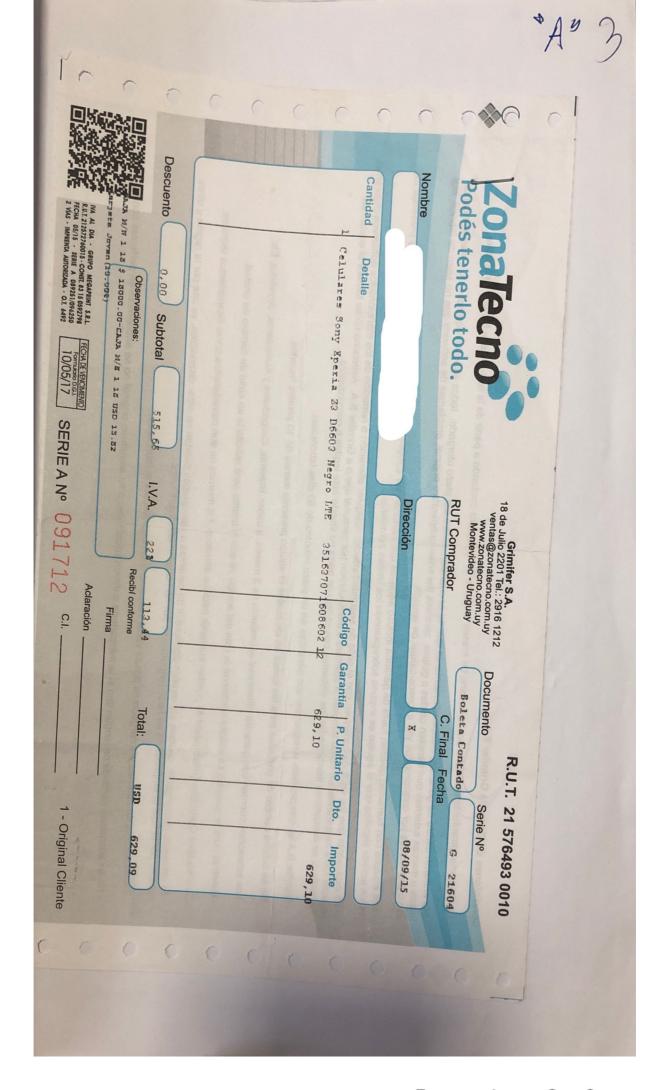
# Datos de Pre Ingreso Expediente generales: 27/08/16 PAZ 39.241,00 361715/2016 Es Exhorto N AÑOS Y PERJUICIOS DEMANDADO 21364930010 @notificaciones.poderjudicial.gub.uy Tipo RUT AVENIDA 18 DE JULIO 2201 3669837 @notificaciones.poderjudicial.gub.uy CALLE JAMAICA MANZANA 11 SOLAR 19, DELTA DEL TIGRE, DEPARTAMENTO DE SAN JOSE s Patrocinates/Representantes Legales RODRIGUEZ , MARIA o 36698374 3669837 @notificaciones.poderjudicial.gub.uy APARICIO SARAVIA 3506 inculados a la causa Página 1 de 1

### PODER JUDICIAL de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos

formulario debe ser llenado y presentado con los recaudos de todo Asunto Nuevo que desee itarse ante los ILIZGADOS y presentado con los recaudos de todo Asunto Nuevo que desee itarse ante los JUZGADOS de PAZ DEPARTAMENTAL de la CAPITAL, por el Código General Proceso, para solicitar asignación de turno.

que con una (X) la opción c

ACONTRACTUAL	MEDIDA RESERVADA
	MEDIDA SIN RESERVA
ANTECEDENTE	I T I was be
NTECEDENTE	* Especifique el Tribunal:
POCESOS	* Especifique el Nro de ficha:
ROCESOS PRELIMINARES	2 PROCESOS INCIDENTALES
	Rendición de Cuentas
Proceso de Jactancia	Tercería
Diligencia Preparatoria	3 PROCESOS CAUTELARES
intimación	Embargo
Reconocimiento de Firma	Medida Cautelar
	Intervención
ROCESOS ORDINARIOS	Daños y Perjuicios
	Cobro de Pesos
	Contencioso Reparatorio Patrimonial
pecifique claramente el tipo de asunto:	
delle de Fransito	Responsabilidad Propietario Inmueble
ponsabilidad del Transportista	Derecho Marcario
Terrestre	Acción Pauliana
Marítimo	Acción Simulatoria
Aéreo	Prescripción
ponsabilidad Profesional	Acción de Nulidad
Médico	Cobro de Salarios (Funcionarios Públicos)
Arquitecto	Otros
Abogado	
Otras profesiones	6 PROCESOS MONITORIOS
PROCESOS EXTRAORDINARIOS	Cesasión de Condominio
Acción Posesoria	Proceso Ejecutivo
Denuncia de Obra Nueva	Cambiario
Denuncia de Obra Ruinosa	Entrega de la Cosa
Acción Societaria	Escrituración Judicial
Impugnación de Asambleas	Rescisión de Promesa
Exclusión de Socios	Rescisión de Contrato
PROCESOS DE EJECUCION	8 PROCESOS VOLUNTARIOS
Crédito Prendario	
Crédito Hipotecario	Información
Laudo Arbitral	Declaración
Transacción	Autorización
Convenio	Inscripción
PROCESOS DE LA LEY DE ARRENDAMIEN	ITOS
salojo por Causal	Intimación de Pago
Precario	Inspección Ocular
Vencimiento de Plazo	Rebaja de alquiler
Deshabilitación	Rescisión de Contrato
Inquilino escandaloso	Oblación y Consignación
Otras causales	
- PROCESOS VARIOS	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY
ocesos del Banco Hipotecario	Proceso Arbitral
Toma de Posesión	Otros Procesos
Adjudicación	
ONTO RECLAMADO	1166.
ndique claramente el monto en números	U\$S:
and old an inches of monto of maniferos	\$: \$ 39.241.
	U.T.,



1 De: nachr Enviado ei: jueves, 4 de febrero de 20 Asunto: S **HOLA BUENAS TARDES:** SOY EL TITULAR DEL SONY Z3 6603 NRO. DE ORDEN: 19572. . SIMPLEMENTE COMO PASARON LOS 5 DIAS HABILES DE DIAGNOSTICO PREVISTO POR USTEDES, PARTIENDO QUE AGARRO HUMEDAD EL CEL, PRETENDO QUE ME DIGAN QUE ES LO QUE HAY QUE CAMBIAR O COMPRAR ASI SE SOLUCIONA ESTE TEMA, YO TAMBIEN SOY TECNICO ENTONCES EXIJO SINCERIDAD PARA COMUNICARME EL ESTADO DEL CELULAR Y CUALES SON LOS PASOS A SEGUIR. (lo antes posible respondanme, y si la garantia caduco y no tienen una respuesta concreta acerca del estado del celular, me avisan y lo retiro y listo). 13/2/2016 Imprimir mensaje - Outlook.com **Imprimir** Cerrar RE: Soy Nacho, dueño de SONY Z3 6603; 2 De: Enviado: jueves, 04 de teorero de 2010 04:36:32 p.m.

De: nacho cabelli [mailto:nachorat Para: servic Asynt Sres. Técnicos y Responsables de ZONA TECNO: A través del presente mail les escribo para manifestar mi disconformidad con la situat<sup>i fil d</sup> planteado y con los resultados obtenidos luego de haber llevado mi celular, de 5 meses de adquirido en su empresa adquirido en su empresa. El día lunes 25/01/2016, lleve el celular al servicio técnico porque fue volcado agua bebible son Z3 Company Z3 con contra correctamente, pero con como con contra mismo y posteriormente dejo de funcionar correctamente, pero se supone que el modelo son Z3 https://col130.mail.flve.com/ol/mail.mvc/PrintMessages?mkt=es-uy 6603, sumergible con protección IP65 e IP68 contra polvo y agua, debería resistirlo tal como se muestran videos o imágenes. muestran videos e imágenes con situaciones similares y más extremas aún de lo que me ha sucedido, sabiendo que el celular estaba con todas las cubiertas cerradas (ni siquiera tu<sup>vo</sup> anteriormente alguna caída que lo lleve a alguna rotura de su exterior). Ese mismo día me dijeron que lo dejara de 2 a 5 días. Luego de 2 semanas, llame para saber de mi celular dado que aun no se habían comu<sup>nicado</sup> Cuando lo fui a retirar, me dijeron que la garantía no cubría el arreglo del aparato. Asimismo en cuanto llegue a mi domicilio ese mismo día en que me lo devolvieron, 5/2/2016 noté que: la tapa trasera quedo media despegada, con partes huecas (se perciben al tocarlo haciendo tik tok), ademas ahora no carga ni me lo reconoce la computadora y ni siquiera enciende unos segundo hasta llevarme al inicio. ESTAS TRES FUNCIONES LAS HACIA ANTES DE QUE SE LOS ENTREGARA ( sobre todo la de encender porque el muchacho que me atendió el día que les deje el celular, también lo pudo encender y usarlo unos 15 segundos, al igual que yo) POR LO TANTO, NECESITO UNA SOLUCIÓN URGENTE YA SEA, DE ARREGLO TOTAL DEL APARATO, UN APARATO IGUAL PERO QUE FUNCIONE DEBIDAMENTE o LA DEVOLUCIÓN DE MI DINERO (dado que lo he abonado al contado). Esperando su pronta respuesta. Servicio Tecnico (se. Enviado: lunes, 08 de febrero de 2016 10:29:00 a.m. Ignacio, buenos días! Lamentablemente los equipos mojados no son procesables en garantía, ya que como expresa al dorso de la factura de compra " Los equipos con humedad quedan fuera de garantía incluso aquellos que permiten ser sumergidos, ya que al registrarse humedad y presentar los sellos activos significa que el equipo se expuso sobrepasando los límites permitidos" En cuanto a la falla que presentaba en el momento del ingreso y que al momento el equipo squiera encienda, es algo probable e incluso esperable ya que el liquido trabaja paulatinamente sobrelos IC de la placa causando diversas fallas incluso lo que usted describe actualmente. Aclarada esta situación, quedamos a su disposición ante cualquier otra consulta. Slds

(http://www.sonymobile.com/es/)

Sony Mobile Communications

eria™ Care (/es/)

1 Mi asistencia

peria™ Z (/es/xperiaz/)

Buscar asistencia

# esistencia al agua y al polvo: todo lo que debes saber



es de meterte de lleno en la acción con tu dispositivo Sony resistente al agua o al polvo, deberías nocer sus capacidades y límites. Tanto si quieres llevártelo a nadar o de fin de semana de aventura, hay unas directrices básicas que debes seguir para garantizar que tu dispositivo aguante lo que le eches.

pecemos mirando de cerca las clasificaciones IP y cómo afectan a lo que puedes y no puedes hacer.

### Qué es la clasificación IP?

clasificación IP (Ingress Protection, protección contra la entrada de líquidos y sólidos) es un estándar emacional para medir los niveles de resistencia de un dispositivo tanto al polvo como al agua. El primer ito del código IP de dos dígitos indica el nivel de protección contra objetos sólidos, incluido el polvo. El jundo dígito indica el nivel de resistencia al agua. Para obtener la clasificación IP, tu smartphone, tablet o esorio se somete a unas pruebas independientes y certificadas.

# esistencia a los objetos sólidos y el polvo

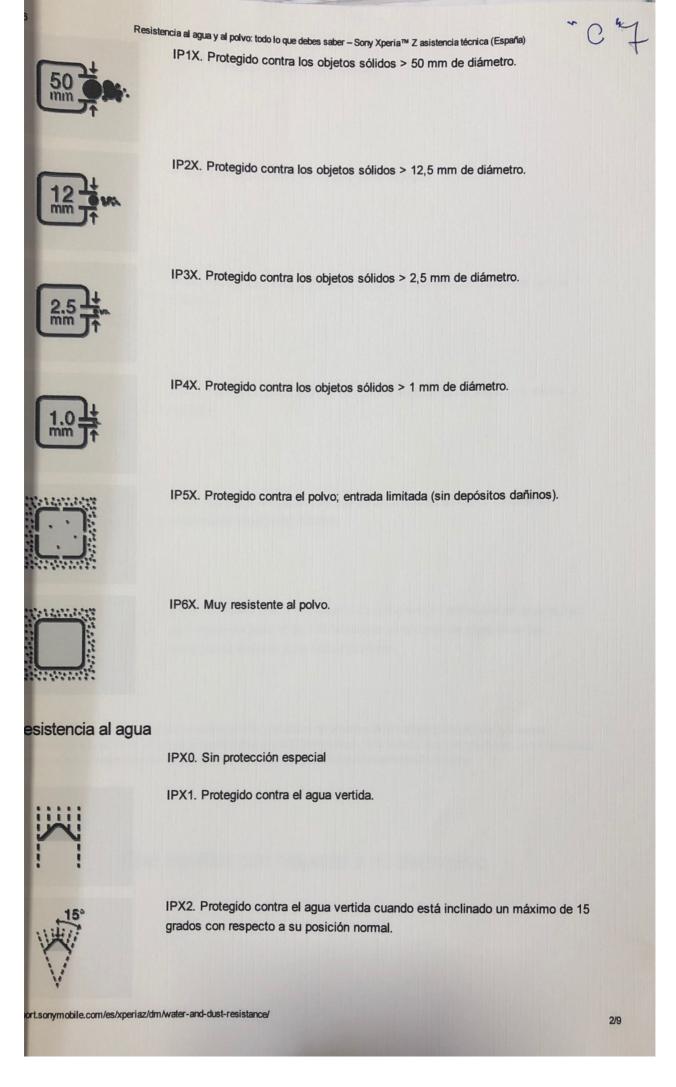
IP0X. Sin protección especial

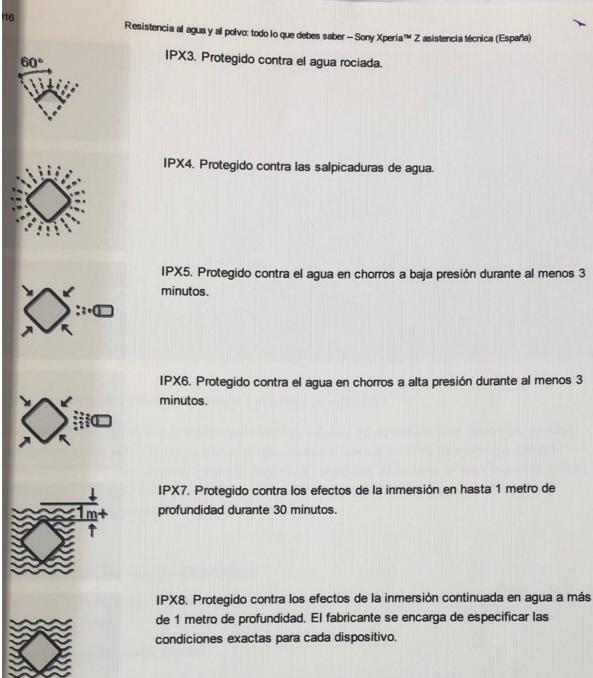
sitio web usa cookies.Más información (http://www.sonymobile.com/es/legal/cookies/)

Cerrar

rt.sonymobile.com/es/xperiaz/dm/water-and-dust-resistance/

1/9





de 1 metro de profundidad. El fabricante se encarga de especificar las

a obtener más información sobre los estándares IP, consulta el documento número 60529 publicado por la Comisión ctrotécnica Internacional (IEC, International Electrotechnical Commission). Para obtener más información sobre los resultados las pruebas correspondientes a dispositivos Sony, consulta http://www.sonymobile.com/testresults

Qué significa con respecto a mi dispositivo

rt.sonymobile.com/es/xperiaz/dm/water-and-dust-resistance/





¿Así que quieres hacer fotos a tus amigos bañándose en la piscina?

Si tu dispositivo Sony tiene una clasificación de IP58, además de ser resistente al polvo (ojo, no muy resistente al polvo), también es resistente al agua conforme a la norma IPX8. Eso significa que está protegido contra los efectos de la inmersión durante un máximo de 30 minutos en agua dulce (no salada) hasta aproximadamente 1,5 metros de profundidad. En el manual del usuario te especificaremos la profundidad exacta y otros detalles.

### Otras formas de usar tu dispositivo

Cuando no estés nadando, hay otras formas de aprovechar la resistencia al agua y al polvo de tu dispositivo Sony. Puedes usarlo:

- Cuando tengas los dedos mojados.
- En algunas condiciones meteorológicas muy adversas, como la nieve o la lluvia.
- En entornos polvorientos, como una playa con mucho viento o cuando vas por una pista de senderismo llena de polvo.

support.sonymobile.com/es/xperiaz/dm/water-and-dust-resistance/



#### Pero no te olvides de las tapas...

Idemás de asegurarse de que está familiarizado con la clasificación IP del dispositivo, debe recordar cerrar immemente todas las tapas antes de probar su resistencia al agua y al polvo. Entre ellas se incluyen las apas del puerto micro USB, la ranura para la tarjeta SIM, la ranura de la tarjeta de memoria y el conector para auriculares, si procede. Algunos de nuestros dispositivos disponen de un puerto micro USB sin tapa. En los casos en que uno de estos dispositivos haya estado expuesto al agua, es importante que el puerto JSB esté completamente seco antes de que se le conecte un cable USB. Para eliminar la humedad del puerto USB, agite el dispositivo varias veces con el puerto USB hacia abajo y después seque el dispositivo con un paño de microfibra. A continuación, revise de nuevo la zona del puerto USB. Si todavía se observa numedad en el puerto USB, repita el procedimiento de agitar y secar.

ambién deberías comprobar que no queden pelos u objetos pequeños entre las tapas y los cierres terméticos cuando las cierres. Si no lo hicieras, podrías dañar seriamente el dispositivo.

### Cuidados básicos

Aquí tienes algunos consejos para ayudarte a aprovechar al máximo tu dispositivo:

Después de usar tu smartphone, tablet o accesorio en entornos húmedos, acuérdate de secar todas las tapas y demás zonas en que pueda acumularse agua.

pport.sonymobile.com/es/xperiaz/dm/water-and-dust-resistance/



M

- Después de exponerlo a agua no dulce (por ejemplo, agua clorada de una piscina), aclara bien siempre el dispositivo con agua dulce.
- Si se mojan el altavoz o el micrófono, puede que no funcionen bien hasta que se hayan secado por completo.
- El tiempo de secado varía dependiendo del entorno, pero puede llegar hasta las tres horas. Durante este tiempo, puedes seguir usando todas las funciones que no utilicen el altavoz o el micrófono; puedes hacer fotos, comprobar el correo electrónico o enviar mensajes de texto sin problema.
- No uses un secador de pelo para secar las zonas húmedas.
- El desgaste y el uso cotidianos, así como los daños en el dispositivo, pueden reducir su capacidad de resistencia al polvo y la humedad.



### Diseñado para una vida activa

A pesar de que tu dispositivo sea resistente al agua y al polvo, deberías evitar exponerlo a entornos con polvo, arena o barro excesivos, así como a entornos húmedos con una temperatura extremadamente alta o baja.

Es mejor que no uses tu smartphone, tablet o accesorio durante una tormenta de arena, o bajo una ducha con agua caliente. No lo sumerjas en agua salada ni permitas que la conexión de micro USB, el conector de auriculares u otras partes sin tapa entren en contacto con agua salada. Y si lavas los platos a mano, evita que el dispositivo entre en contacto con el detergente u otros productos químicos líquidos.

También te recomendamos que no escuches música o archivos de sonido bajo el agua, pues el agua reduce tu capacidad de audición.

upport.sonymobile.com/es/xperiaz/dm/water-and-dust-resistance/



### Llévate tu dispositivo a nadar

Si tu smartphone o tablet Sony es resistente al agua conforme a la norma IPX8\*, puedes usarlo en una piscina de agua clorada. No obstante, evita tenerlo dentro del agua durante demasiado tiempo y acuérdate de aclararlo a conciencia con agua dulce cuando salgas.

Con el paso del tiempo, el agua clorada puede corroer los cierres herméticos de goma, por lo que te recomendamos que evites el uso prolongado en agua clorada. Pero si quieres usarlo para hacer fotos bajo el agua de una zambullida espectacular o la primera clase de natación de tu hijo, hazlo sin miedo.

Los dispositivos Sony con una clasificación de IPX7 o inferior no se deben exponer a agua clorada.

## Garantía, reparaciones y servicio de atención al cliente

Es importante que sepas que la garantía no cubre daños o defectos causados por el abuso o el uso inadecuado del dispositivo, incluido el uso en entornos en los que se sobrepasen los límites establecidos en la clasificación IP pertinentes. Ten en cuenta también que los accesorios compatibles, incluidos baterías, cargadores, dispositivos manos libres y cables micro USB, no son resistentes al agua y al polvo por sí solos.

Si envías un dispositivo resistente al agua o al polvo a un centro de servicio de Sony para su reparación, nuestro personal comprobará que el dispositivo sigue cumpliendo los requisitos de su clasificación IP.

Si tienes alguna pregunta sobre el uso de tu dispositivo que no hayamos respondido aquí, solicita ayuda a nuestro Servicio de atención al cliente. Y si buscas información relativa a la garantía, consulta el documento sobre información importante, al que puedes acceder desde el manual de configuración que hay

/support.sonymobile.com/es/xperiaz/dm/water-and-dust-resistance/

/3/2016

en tu dispositivo.

¿Puedo obtener información sobre IP más específica acerca de mi dispositivo?

Sí. Solo tienes que ir a http://www.sonymobile.com/testresults y seleccionar tu dispositivo.

¿Le ha resultado útil esta información?

No

Sí

### Otros métodos de asistencia

¿Necesita una reparación? (http://repair.sonymobile.com/es/)

Averigüe cómo seguir.

Foro de asistencia (http://talk.sonymobile.com/)

Obtenga ayuda y consejos de intercambio con otros usuarios de Xperia™

Información del producto (/es/xperiaz/supportDocumentation/)

Descargue información de la garantía, una guía de usuario u otros documentos.

Información de contacto (/es/xperiaz/contactUs/)

Si no puede encontrar lo que está buscando, pregunte a nuestros expertos de Xperia™.

Cookies (http://www.sonymobile.com/es/legal/cookies/)

Ponte en contacto con nosotros (http://support.sonymobile.com/es/contactUs/)

Legal (http://www.sonymobile.com/es/legal/) Prensa y noticias (http://blogs.sonymobile.com/es/)

Carreras profesionales (http://blogs.sonymobile.com/career/working-at-sony-mobile/)

Sostenibilidad (http://blogs.sonymobile.com/about/sustainability/)

Software security (http://www.sonymobile.com/es/software-security/)

Más sitios de Xperia (http://www.sonymobile.com/es/more-sony-xperia-sites/) Acerca de Sony

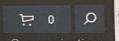
Sitios de asistencia de Sony

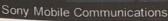
España - Cambiar(http://www.sonymobile.com)

support.sonymobile.com/es/xperiaz/dm/water-and-dust-resistance/

8/9

### SONY





# Resultados de las pruebas

as afirmaciones que aparecen en estas páginas se basan en los resultados que arrojan as pruebas realizadas por Strategy Analytics, una empresa global independiente

Todas las afirmaciones se verificaron en el momento de las pruebas. Sin embargo, dado que los dispositivos móviles cambian rápidamente y aparecen nuevos modelos de forma constante, no podemos garantizar que todas las especificaciones sigan siendo válidas en el momento de leer esta información. Para tu referencia, fijate en la fecha que aparece en la parte inferior de cada afirmación y cada especificación de las pruebas.

Para obtener más información sobre Strategy Analytics, visita la página de inicio de Strategy

## Xperia Z3

Máxima clasificación de resistencia al agua

Fotos óptimas incluso con poca luz

Batería de hasta dos días de duración

El único smartphone con PS4™ Remote Play

La mejor cámara de fotos y vídeo integrada en un smartphone resistente al agua del mundo

La primera cámara de smartphone con sensibilidad ISO 12800 del mundo

El Sony Xperia™ Z3 ofrece la mayor estabilidad en la grabación de vídeo de los smartphones más punteros

El Sony Xperia™ Z3 incluye la pantalla más brillante de los smartphones más punteros

La tecnología más avanzada integrada en un smartphone del mundo El Sony Xperia™ Z3 proporciona la mejor calidad de imagen de los smartphones más

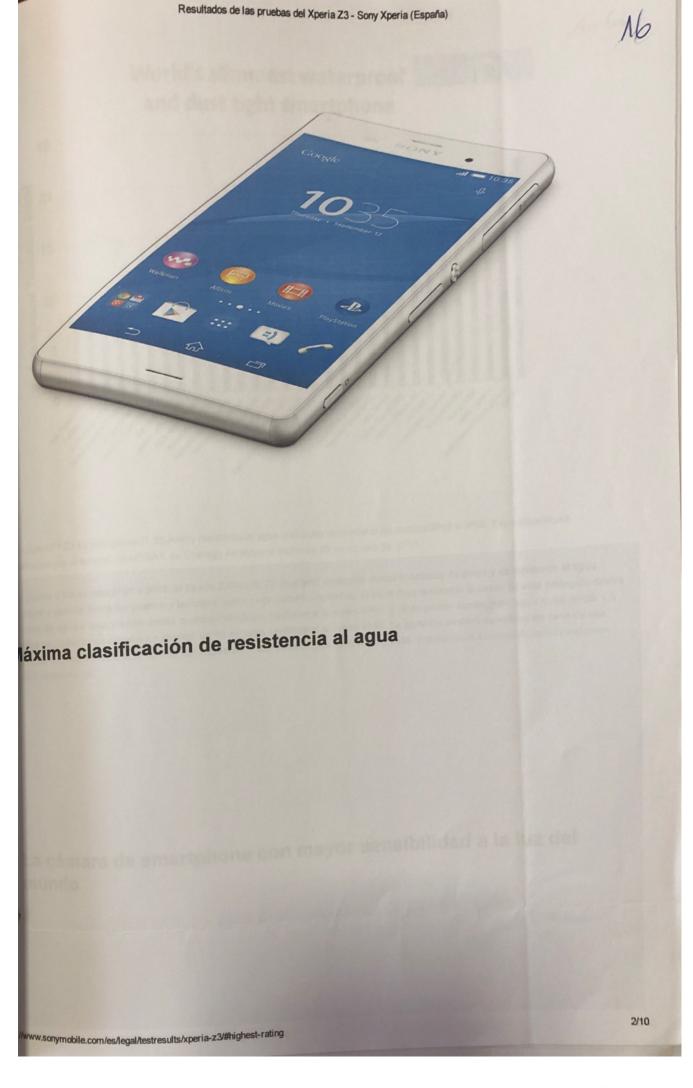
El Sony Xperia™ Z3 ofrece la mejor calidad de vídeo de los smartphones más punteros

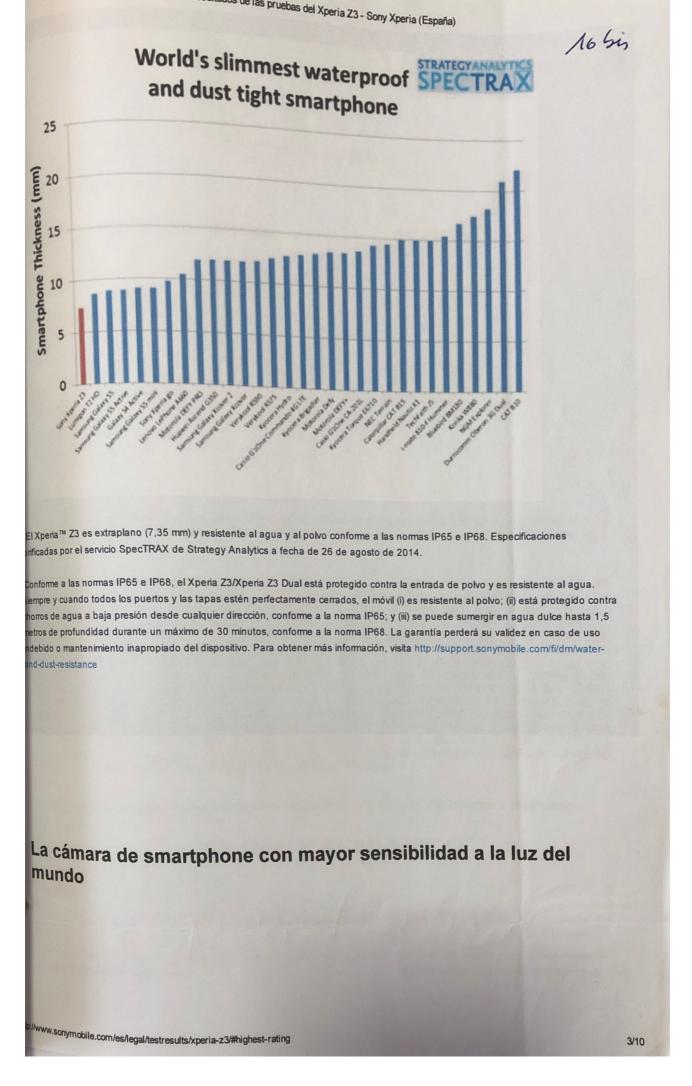
Este sitio web usa cookies. Más información

Cerrar

/www.sonymobile.com/es/legal/testresults/xperia-z3/#highest-rating

1/10







17

A.: 0116-002.830-9

oitante: Nombre: IC. C.l.: 50245006 Teléfono:

Direccion: Ciudad dei Piata

Apoderado del citante:

Nombre: C.l.: Teléfono:

Razón Social: Common Nombre Fantasía
R.U.T.:215764930UTC
Teléfono: 29161212/ 29170877
Dirección: JUNCAL 1401
Ciudad: Montevideo

Objeto de la citación:

De conformidad al Art. 42 lit. F de la Ley 17.250 en la redacción dada por el Art. 137 de la Ley 18.046 el consumidor solicita la celebración de una audiencia de mediación con el citado, con la finalidad de lograr la solución al siguiente reclamo:

EL 08-09-2015 COMPRÒ EN EL LOCAL DE LA EQUIPO CELULAR SONY XPERIA Z3 D6603 NEGRO LTE, QUE EXPRESA SE LE VENDIÒ COMO MODELO SUMERGIBLE, ABONÒ EL PRECIO DE US\$ 629,00, CONFORME BOLETA CONTADO SERIE G № 21604. IMEI 351637071608602. CON 12 MESES DE GARANTÌA. SUCEDIÒ QUE EN EL MES DE ENERO SE LE VOLCÒ AGUA MINERAL SOBRE EL EQUIPO Y DEJÒ DE FUNCIONAR. RECLAMÒ EN LA EMPRESA Y SE LE INFORMÒ QUE QUEDABA EXCLUIDO DE GARANTIA DADO QUE HABIA RECIBIDO HUMEDAD. CON LO CUAL NO ESTA DE ACUERDO DADO QUE JUSTAMENTE COMPRÒ UN MODELO SUMERGIBLE Y A SU VEZ AGREGA QUE EL EQUIPO SE LO DEVOLVIERON DE SERVICE SENSIBLEMENTE DESPEGADO. SOLICITA POR TANTO QUE SE LE PERMITA ACCEDER A LA COBERTURA EN GARANTIA SIN COSTO BRINDANDOSELE UNA SOLUCION DEFINITIVA A LA BREVEDAD. TENIENDO EN CUENTA QUE SI BIEN SE ALCARA QUE AUN LOS EQUIPOS SUMERGIBLES QUE PRESENTEN HUMEDAD QUEDAN EXCLUIDOS, RESULTA UNA CONTRADICCION DE CUYA INTERPRETACION Y APLICANDO UNA INTERPRETACION MAS FAVORABLE AL CONSUMIDOR ES QUE SE SOLICTA LA REFEREIDA SOLUCIÒN. ATENTO A QUE TAMPOCO SE ACLARA CUALES SON LAS CONDICIONES DE HUMEDAD A LAS QUE UN EQUIPO SUMERGIBLE NO SE DEBE SOMETER.-

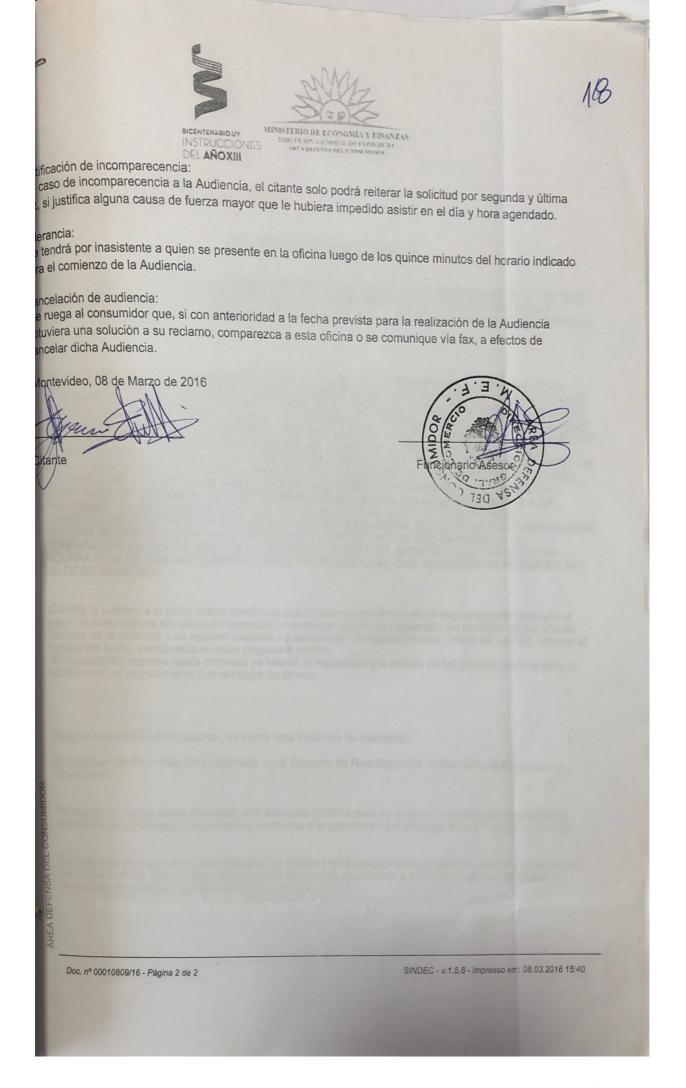
La audiencia se realizará en esta Oficina Av. Uruguay 948 en el DÍA y HORA indicados a continuación:

27/04/2016 11:30- SALA UNO

NOTAS:

Doc. nº 00010809/16 - Página 1 de 2

SINDEC - v.1.5.6 - Impresso em: 08.03.2016 15:40





19

Consulta - A No. 0116-002.830-9

itante: IC. itado(a): ( 2 U.T.: 2157C

# ACTA DE AUDIENCIA - sin acuerdo

Abierta la audiencia, en presencia del citante L.

dentidad N° 50245006 y el citado

R SA RUT 215764930010 representado en este acto por

dentidad N° 4.704.352-0, según carta poder con firma certificada,

Cedida la palabra a la parte citante manifiesta que EL 08-09-2015 COMPRÒ EN EL LOCAL DE ZONA TECNO, UN EQUIPO CELULAR SONY XPERIA Z3 D6603 NEGRO LTE, QUE EXPRESA SE LE VENDIÒ COMO MODELO SUMERGIBLE, ABONÒ EL PRECIO DE US\$ 629,00, CONFORME BOLETA CONTADO DE ENERO SE LE VOLCÒ AGUA MINERAL SOBRE EL EQUIPO Y DEJÒ DE FUNCIONAR. RECLAMÒ EN LA EMPRESA Y SE LE INFORMÒ QUE QUEDABA EXCLUIDO DE GARANTIA. SUCEDIÒ QUE EN EL MES RECIBIDO HUMEDAD. CON LO CUAL NO ESTA DE ACUERDO DADO QUE JUSTAMENTE COMPRÒ UN SENSIBLEMENTE DESPEGADO. SOLICITA POR TANTO QUE SLO DEVOLVIERON DE SERVICE COBERTURA EN GARANTIA SIN COSTO BRINDANDOSELE UNA SOLUCION DEFINITIVA A LA SUMERGIBLES QUE PRESENTEN HUMEDAD QUEDAN EXCLUIDOS, RESULTA UNA CONTRADICCION CONSUMIDOR ES QUE SE SOLICTA LA REFEREIDA SOLUCIÓN. ATENTO A QUE TAMPOCO SE SE DEBE SOMETER.

Cedida la palabra a la parte citada manifiesta que existen parámetros para la exposición del producto al agua, al estar activos los sellos de humedad se entiende que se han superado los parámetros por ello se equipo sin costo, siendo ésta la única propuesta posible.

El consumidor expresa quela empresa ya intentó la reparación y la misma no fue posible por lo solicita el cambio por un equipo nuevo o el reintegro de dinero.

Dada la imposibilidad de acuerdo, se cierra esta instancia de mediación.

El resultado desfavorable será informado en el Registro de Resultados de Audiencias publicado por el Organismo.

Asimismo, los autos serán remetidos a la Asesoría Jurídica para su análisis, a efectos de determinar la aplicación de sanciones administrativas conforme a lo previsto en los artículos 44 y 47 de la Ley 17.250.

Cerrado este procedimiento administrativo, el citante podrá solicitar la resolución del reclamo en el ámbito del Poder Judicial. Para el caso que el monto del asunto sea inferior a 100 U.R. podrá accionar por el procedimiento gratuito y sumario previsto en la Ley 18.507.

Doc. nº 00003318/16 - Página 1 de 2

SINDEC - v.1.5.6 - Impresso em: 27.04.2016 12:00



En la ciudad de Montevideo el dia 26 de julio de dos mil dieciseis estando en audiencia el Sr. Juez de Conciliación de 4º Turno Dr. Raul Marquez Pirez en la solicitud No.2-21101/2016 comparecen:

# POR LA PARTE CITANTE:

500-6 asistidos de la Dra. Ma. Bernabé Rodríguez, (carné de Abogada Nº 11033), constituyendo domicilio en Pasaje <Nueva Aurora Nº5 y

POR LA PARTE CITADA: C representada por el Dr. Martín pérez (carné de Abogado Nº 5993), segun poder que exhibe y se devuelve, constituyendo domicilio en 18 de Julio 2201.

Cedida la palabra a la parte citante, manifiesta: que solicitó la presente a fin de tentar la conciliación previa al juicio que entablará ante el Juzgado competente cuyo objeto es el siguiente: daños y perjuicios derivado de la compara de un el citante el 8/9/2015, sony expiria z3 6603 negro celular en Ite, concaracteristicas entre otras de ser sumergible por un precio de u\$s 629 abonando el mismio al contado y en efectivo, con 12 meses de garantia como suge de la boleta

En enero accidentyalmente derrame agua moineral sobre el celular y el mismo dejo de funcionar

Relice los reclamo correspondientes en la emprsa y la misma expone que queda exlcuido de la garantia dado que el celular poseia humedad porque se expuso sobrepasando los limites establecidos

De acuerdo al modelo Sony Expiria Z3 6603, son las siguientes, superar el metro y medio de profundidad en agual dulcey/o sobrepasar los 30 minutos de sumersion

Ninguna de estas situaciones sucedio ya que se volco una pequeñacantidad de agua

Se recurrio al Area de Atencion al Consumidor donde el pasado 27 de abril se realizo audiencia sin lograr un acuerdo, ya que la empresa ofreded cover a intentar arreglar el equipo, cosa que por correo electronico ya se le expreso en varias oportunidad que el aparato no tenia arreglo por la humedad

Se reclama: U\$S629 equivalente al precio abonado por el equipo

daños y perjuicios d \$21.000 por la imposibilidad de utilizar el aparato, por tener que3 haber adquirido otro de similares carcteristicas Honorairos porfesionales para la tramitacion de concilacion previa, a los que

deberan sumarse en caso de no llegar a conciliar

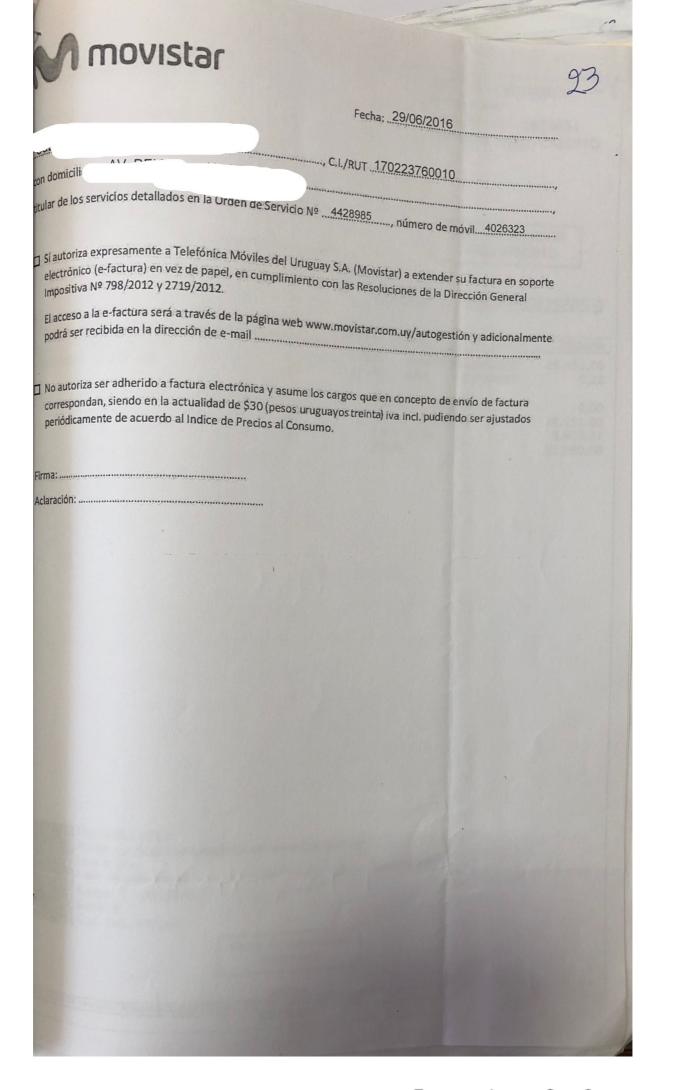
CEDIDA LA PALABRA A LA PARTE CITADA MANIFIESTA QUE: SE RECHAZA EL RECLAMO DE LA PARTE CITANTE EN TODOS SUS TERMINOS.

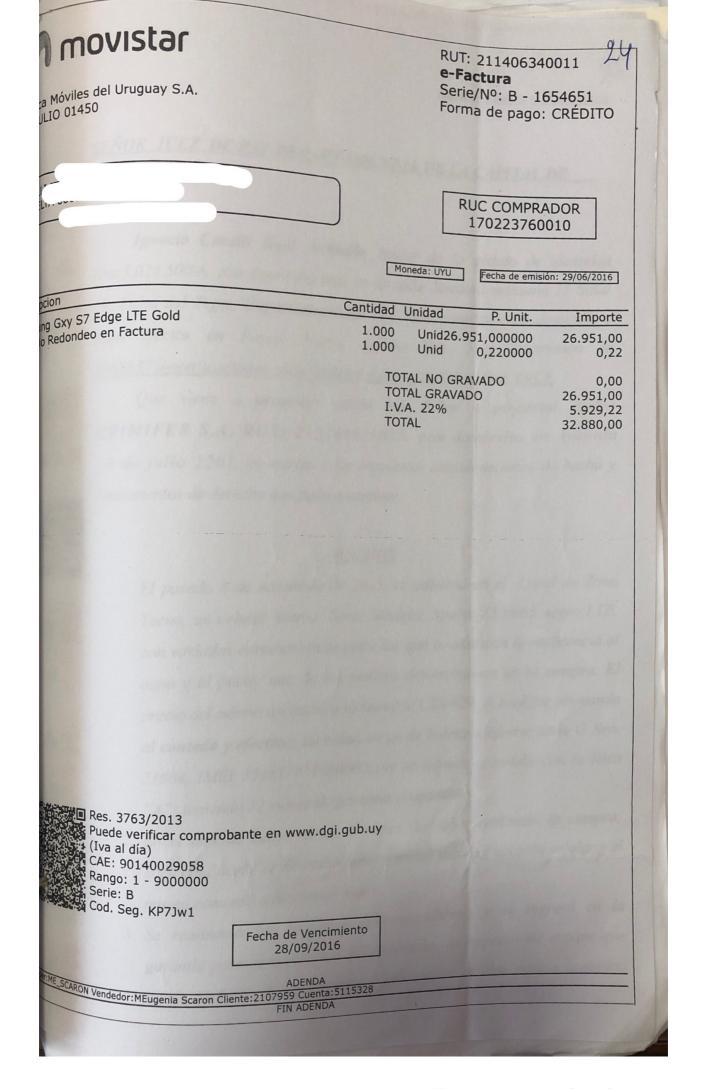
propuestos medios conciliatorios estos no prosperan por lo que: el Sr. Juez provee: Téngase por inútilmente tentada la conciliación y expídase testimonio.

> DR. RAUL MARQUEZPIREZ Juez de Conciliación de 4to Turno

MARS BARD. MAT. 10.355

1	HA: 29/06/16 CONTRATOR	5
FEC	CONTRATO DE SERVICE	The state of the s
Av. cul Téi el C	CONTRATO DE SERVICIO MOVISTAR  2 AÑOS  4428985  pos datos se indican se realiza el presente contrato. Por el presente el cliente el cliente el cliente a solicita se le brinde el servicio de Telefonia (el ular Móvil (en adelante el "operador") y el Cliente del cliente solicita se el brinde el servicio de Telefonia Celular Móvil (en adelante el "operador") y el Cliente del líneas:  Lineas nuevas:  1 caso de líneas múltiples las partes suscriben apores el presente el cliente para le contrato. Por el presente el cliente ha leido y comprendido, y acepta en todos sus aspectos. Este contrato no será obligatorio para	22
Ca	ntidad de líneas.  Líneas nuevas:  caso de líneas múltiples las partes suscriben anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato.  Contrato Nº MÓVIL 4026323  Líneas existentes:  Contrato Nº CLIENTE 2107959-5 Nº CUENTA  CÓDIGO DE VENDEDOR M. CONTRATO.	
California	CONTRATO N° MOVIL 4028323  N° CLIENTE 2107959-5  N° CUENTA  OCIDICA DE VENDES DE VENDE	
	APELLIDO Y NOMBREZ RAZUN SOCIAL: 2  DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN: C.L. / PASAPOIRTE / RUT; RUT  DOSPONSABLE USUARIO (EMPRESA): RUT	
CLIENTE	DOMICIUO CONTRACTUAL Y DE FACTURACIÓN: AV  LOCALIDAD: delta del tigre  TELÉFONO CONTACTO: 2 3 4 7 3 7 6 0	1 0
	DESEA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE NUESTRAS NOVEDADES Y OFERTAS SIL X NOTES OF MOVISTARY ON Line para que pueda administrativamentos.	
	Planplc286 Tarfa Mensual Móvil Precio Unitario \$815	
ARIFAS POR UTILIZACIÓN	Plan _ DL20  Tarifa Mensual Mévil Precio Unitaria   \$815   4000 Minutto sa 4 destinos Movistar   104 = TOTAL IVA incluido: \$815,00   Tarifa Reducida por Minuto iniciado   815 Tiempo en el Aire y LD1  Tarifa Reducida por Minuto onnet   1 el minuto a 5 destinos Movistar   104 = TOTAL IVA incluido: 105   100 SMS a 3 destinos Movistar   104 = TOTAL IVA incluido: 105   105	
REQUISITOS 17	Observaciones - NA = TOTAL IVA incluido:  Depósito en garantía: \$ - MOVISTOP: Cantidad de mínutos - C.t.:  Dirección: Teléfono: - Teléfono	
PRESTACIONES	Factura Detallada SI NO Importe:  Enviso de Factura SI NO Importe:  Gestión de cobro SI NO Importe:  *Roaming Internacional SI NO Importe:  *De acuerdo a condiciones crediticias	
O DE EQUIPO	Llenar esta sección solo en caso de línea única: Provisto por Movistar Samsung  Samsung  Mica 359457079098421	da una
NOTA DE PEDIDO DE EQUIPO	Recibo de Pago Nª  Efectivo Tarjeta Cheque   Nº (Chequé y Cupón)  En caso que de acuerdo con la promoción vigente, el Cliente haya recibido en este acto de Movistar un teléfono celular para ser utilizado en exclusividad con el servicio de la telefona celular móvil que brinda el Operador, el Cliente asumo desde este momento todas las obligaciones que establece este contrato de servicio respecto del referido equipo, storgado como bonificación del equipo al momento de la compra del mismo.	
	Atendón: El suscrito reconoce haber recibido una copia de este contrato y los Términos y Condiciones que fiduran al dorso declara haio juramento que la información pur contiene esta con-	
FIRMA	State of the mismos, ACTUALIZACIÓN: SETIEMBRE 2013,	
, /	Firms del Titular  Firms del Garante  Firms del agente o vendedor  ME CONSTITUYO EN FIADOR SOLIDARIO DEL CONTRATO	n
	Aclaración Aclaración	
	De conformidad con la ley 18331 de Protección de Datos Personales los datos suministrados por usted quedarán incorporados a nuestra Base de Datos, la cual podrá ser utilizada con fines comerciales. Los datos personales podrán ser transferidos a otras empresas del Grupo Telefónica y en todos los casos serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesaria para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.	
	1 - VIA FINANZAS 2 - VIA CLIENTE	





# SEÑOR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE LURNO

Nro.5. n domicilio real en la calle Jamaica manzana 11 Solar 19, Delta del Tigre, Departamento de San José, constituyendo domicilio a estos efectos en Pasaje Nueva Aurora Nro. 5 y electrónico en 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, al Señor Juez, DICE.

1330

16159 29

\$10

383

Que viene a promover juicio por daños y perjuicios contra, **RUT:** 215764930010, con domicilio en Avenida 18 de julio 2201, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que pasa a exponer.

### **HECHOS**

- 1. El pasado 8 de setiembre de 2015, se adquirió en el Loca
- an celular Marca: Sony, Modelo: Xperia Z3 6603 negro LTE, con variadas características entre las que se destacan la resistencia al agua y al polvo, uno de los motivos determinantes en la compra. El precio del mismo ascendió a la suma de U\$S 629, el cual fue abonando al contado y efectivo; tal como surge de boleta conforme serie G Nro. 21604, IMEI 351637071608602, que se adjunta y señala con la letra "A"; teniendo 12 meses de garantía el aparato.-
- 2. En el mes de enero, a los 4 meses de haber realizado la compra; accidentalmente se derramó agua mineral sobre el aparato celular y el mismo comenzó a funcionar mal.-
- 3. Se realizaron los reclamos correspondientes y se ingresó en la garantía para la resolución del problema; la empresa me expone que queda excluido de la garantía dado que el celular poseía humedad

- porque "se expuso sobrepasando los límites establecidos", esto surge de los correos electrónicos ante consultas realizadas, se adjuntan de los correos electrónicos y se señalan con la letra "B".-
- 4. De acuerdo a la publicidad realizada respecto del modelo Sony Yperia Z3 6603 y que se adjuntan para mejor ilustración de la Sede Xperia C) con referencia a la resistencia al agua expresa que puede (Letra C) con referencia a la resistencia al agua expresa que puede superar al metro de profundidad en agua dulce y/o sobrepasar los 30 minutos de sumersión (ver página 2 y 3 de la prueba C) .-
- 5. Se agrega también una publicidad de España respecto del mismo modelo donde se expresa que este es el que tiene la mayor clasificación de resistencia al agua (Ver páginas 2 y 3 de la prueba que se adjunta con la letra "D")
- 6. Ninguna de estas situaciones sucedió ya que lo que se volcó fue una pequeña cantidad de agua mineral, a los 4 meses de haber adquirido el teléfono se concurrió a garantía y para mi asombro me contestan que la humedad que posee el teléfono supera lo permitido y que no tiene solución. El compareciente adquirió el modelo basado en las condiciones específicas del mismo, sintiéndose totalmente defraudado, tenía gran apego por la marca Sony ya que sus anteriores aparatos eran de esa marca; actualmente y como ya lleva larga data este conflicto adquirió otro celular ahora un SAMSUNG, por lo que la reparación en especie ya no cumple su función (Se adjunta boleta de compra de este nuevo celular que adquirió el actor, letra "G").-
- 7. Se recurrió antes de esta instancia al Área de Atención al Consumidor; en la mencionada Área se solicitó Audiencia la cual fue realizada el pasado 27 de abril (tal como surge de la documentación que se adjunta y señala con la letra "E") en la misma no se logró arribar a un acuerdo, ya que la empresa ofrece volver a intentar arreglar el

- equipo, cosa que por correo electrónico ya se le expresó en varias oportunidades que no el aparato no tenía arreglo por tener humedad (correos electrónicos ya mencionados ut. Supra).-
- 8. Previo al inicio de las presentes actuaciones se procedió a solicitar conciliación previa, la cual se realizó sin éxito el pasado 26 de julio de 2016; por tanto se cumplió con el requisito de la conciliación previa cuya acta de inútilmente tentada la conciliación se adjunta y señala con la letra "F" .-

### 9. Daños y perjuicios reclamados:

Se reclama como daño emergente el monto abonado por el aparato celular que surge de la boleta agregada como prueba y que asciende a la suma de US\$ 629 (dólares americanos seiscientos veintinueve).-

Se reclaman daños y perjuicios equivalentes a \$ 21.000 (pesos uruguayos veintiuno), por la imposibilidad de utilizar el aparato, por tener que haber adquirido otro de iguales características.-

Honorarios Profesionales: para la tramitación de conciliación previa y los que devenguen del presente proceso.-

### PRUEBA

A los efectos de probar los extremos antes mencionados se solicita la agregación de los siguientes medios probatorios

### A. DOCUMENTAL.

Se agreguen los siguientes documentos

- a) Boleta Serie G $N^{\circ}$  21604; contado de compra del celular SONY Xperia
- b) Correos electrónicos entre el Señor Ignacio y los técnicos del service
- c) Características del Celular SONY
- d) Resultados de las pruebas SONY
- e) Solicitud de audiencia y audiencia ante el área del Consumidor
- f) Acta de inútil tentativa de conciliación

g) Boleta del celular SAMSUNG Se cite a declarar a las siguientes personas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 160,3 C.G.P.mayor de edad, domiciliado en Ciudad 1)August del Plata, Delta del Tigre, calle Jamaica Manzana 11 solar 18, empleado de ayor de edad, domiciliado en Ciudad curtiembre.del Plata, Delta del Tigre, Calle Jamaica Manzana 12 solar 14; estudiante,-Tiudad del Plata, Delta del Tigre, 3) Juan Manzana 12 solar 14, comerciante.-Dichas personas depondrán sobre el uso del celular por parte del actor .-

### **DERECHO**

Funda su derecho en los artículos y disposiciones concordantes, modificativas y complementarias.-12.1245 y Soles C.C. 4 1344 4 B 118 cal y ssles.

### **PETITORIO**

Por lo expuesto al Señor Juez, <u>SOLICITA</u>:

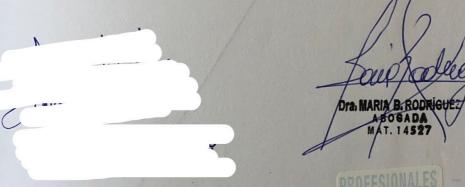
- 1) Se tenga por presentado, por denunciado el domicilio real y p<sup>01</sup> constituidos los domicilios real y electrónico y por iniciada la
- 2) Se dé traslado de la demanda por el plazo legal.-
- 3) Oportunamente se convoque a las partes a la Audiencia de precepto.
- 4) Que en definitiva, se condene a los demandados al pago de USS 629 (dólares americanos seiscientos veintinueve), más \$ 21.00

27

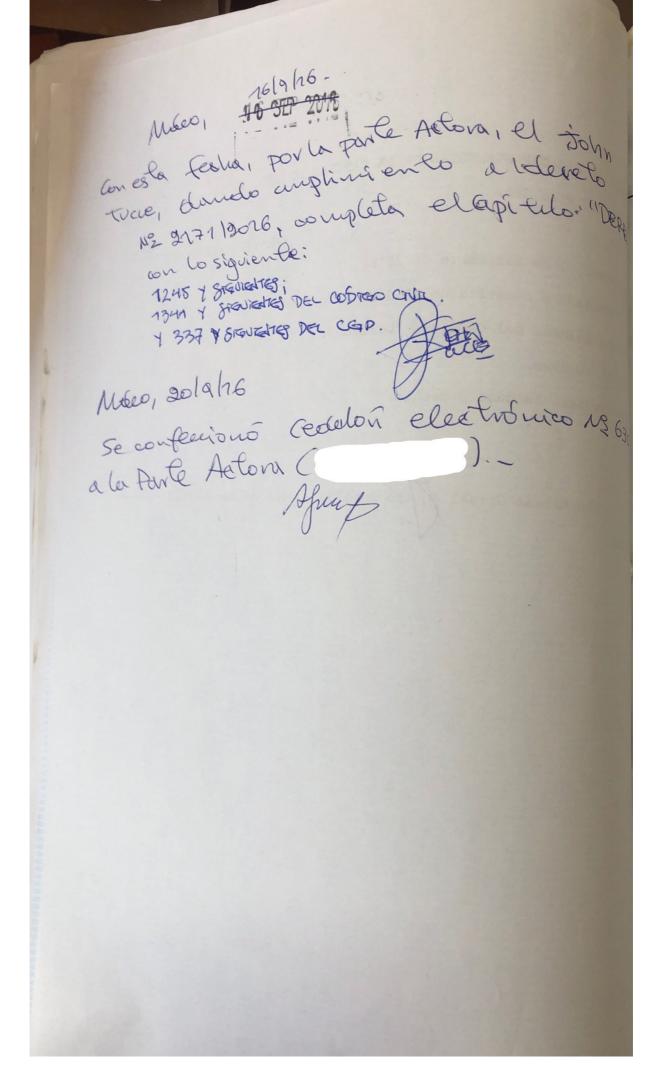
(pesos uruguayos veintiuno) y honorarios profesionales, todo lo que será debidamente actualizado de acuerdo al Decreto Ley 14.500 más intereses.-

PRIMER OTROSÍDICE: Autoriza además del letrado firmante, a la Dra. Jovahna CARLINI, Andrea KARDJIAN y al Sr. John TUCCE, a actuar de conformidad con los Arts. 85, 90, 105 y 107 del C.G.P.

SEGUNDO OTROSÍDICE: El monto del asunto es de \$ 21000 (pesos uruguayos) y U\$S 629, equivalentes a \$18241 al 22 de agosto de 2016, totalizando \$39241 más ilíquidos; a efectos de fijar competencia por razón de cuantía; estimándose provisionalmente los honorarios fictos en 3 BPC para el cálculo de la vicésima conforme a lo dispuesto en el Art. 71 lit b) de la ley 17. 738.-



JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Zabala 1367 Piso 3ro. 2171/2016 (Exp:2-37808/2016) Montevideo, 1 de Setiembre de 2016. por presentado y constituido el domicilio. Llene los blancos del capitulo "Derecho". cumplido, vuelvan. A los otrosíes: tengase presente. Dra Miriam Grisel Aguino Duhalde — Juez de Paz Deptal. Capital



# CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón

630/2016

IUE:

2-37808/2016

Juzgado:

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº

Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

Destinatario(s):

Montevideo, el 20 de Septiembre de 2016, a la hora 17:8 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. el auto No.2171/2016 dictado en autos tramitados ante el

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados (

. ADAÑOS Y

PERJUICIOS , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por bsequeira el dia 20/09/16 16:46, firmado digitalmente por adgutierrez el 20/09/16 17:08 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 20/09/16 17:08.

Página 1 de 1

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

Zabala 1367 Piso 3ro.

2936/2016

(Exp: 2-37808/2016)

Montevideo, 8 de Noviembre de 2016.

por cumplido.

De la demanda traslado, emplázandose por el término de 30 dias y haciéndose saber que si no constituye domicilio electrônico o fisico ante este Tribunal se le tendrá por constitudo en los estrados judiciales art. 71.1 CGP en la redacción dada por el art. 1 de la Ley 19.090

A lo demás: téngase presente

Estimase los honorarios fictos a los efectos de la Ley 17638 en 3

BPC.-

Dra.Miriam Aquino Duhalde

Juez de Paz Deptal. Capital

DER JUDICIAL C. No. 28597-1 DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Sigue ibala 1367 Piso 3ro. |Antecede | ACTUACION R.G. AVENIDA 18 DE JULIO 2. Montevideo, 14 de Noviembre de 2016.los autos caratulados : VS Y PERJUICIOS ped.: 2-37808/2016 ped.: 2 panitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a U povidencia que a continuación se transcribe. ecreto: 2936/2016 ontevideo, 8 de Noviembre de 2016. or cumplido. or cumple. aciéndose saber que si no constituye domicilio electrònico o fisico nte este Tribunal se le tendrá por constitudo en los estrados de la Ley udiciales art. 71.1 CGP en la r lo demás: téngase presente stimase los honorarios fictos a los efectos de la Ley 17638 en 3 Dra.Miriam Aquino Duhalde - Juez de Paz Deptal. Capital ANA GUTIERREZ VELAZO ACTUARIA de JUOS. PA e acompañan Mu copias simples ontevideo Actuario TICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES Recibido hoy 2016 .... de ..... Recibido hoy Natevideo .... de ... 28 NOV 2016

de .... Por Comision de la Control de .... Por Comision de .... de .... de .... Por comision de .... de . Otiona Central de Notificaciones de Montevideo, en el día de Constituto de Notificaciones de Montevideo, en encontrándolo productiones de Montevideo, en encontrándolo productiones de Montevideo, en el día de Montevideo, e tonstituí en el domicilio indicado y no encontrándolo procedí Yuar la citación dispuesta, dejándole cédula en forma. deo, .... de ... 3.0.NOV.2016. de .... se devuelve.



## Ff Nº 824887



ESC. MARIA ADRIANA CARRIL TRIGO - 13913/4

PODER GENERAL PARA PLEITOS. POR SOCIEDAD ANONIMA A MARTIN PEREZ TOMEO. En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, ante mí, María Adriana Carril Trigo, Escribana Pública, comparece: G oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Ma domiciliado en la Rambla Costanera sin número, Manzana 6, Solar 14 de Ciudad de la Costa, Canelones, titular de la cédula de identidad número 4.246.339-7, en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 215764930010, con domicilio en el Departamento de Montevideo y sede actual en la calle Juncal 1401, de esta ciudad. Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO DICE QUE: PRIMERO: Confiere al Doctor Martin Pérez Tomeo, Abogado, titular de la cédula de identidad número 3.063.914-2 y matrícula número 10.355, con domicilio en la calle Melitón González número 1271, apartamento 101 de esta ciudad, poder general para pleitos y asuntos administrativos, a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, en toda clase de juicios, gestiones, peticiones o recursos sean de la naturaleza que fueren o cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el

MOVER - COURT LIBRAD AMAIRCA AIRAM DOS futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista o simple gestor, con toda clase de escritos, informaciones, pruebas gestor, con las más amplias facultades de derecho y y gestion las especiales siguientes en materia procesal: I) desistir de la demanda y aceptar desistimientos, II) poner y absolver posiciones, III) conciliar y transigir pudiendo disponer de las cosas materia de las transacciones, IV) someter los juicios a decisiones de árbitros, V) hacer cesión de bienes, VI) solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas, VII) renunciar expresa o tácitamente a los recursos legales, VIII) recibir judicial 0 extrajudicialmente el pago de deudas, IX) solicitar desalojos y lanzamientos y promover concursos y quiebras; todo ello conforme al artículo treinta y nueve del Código General del Proceso el que se considera reproducido en el presente. SEGUNDO: A los efectos indicados en este mandato debe considerarse otorgado en términos absolutos pudiendo el mandatario representar a la mandante sin ningún tipo  $^{d\theta}$ limitación dentro o fuera del territorio nacional y se tendrá por vigente y válido mientras no se comunique por escrito su revocación, limitación o renuncia a las oficinas en las que se hubiere presentado. TERCERO: Todas facultades concedidas lo han sido por vía enunciativa, deberá considerarse además todas las que tengan relación o sean una consa sean una consecuencia de las mismas. CUARTO: La actuación





# Ff Nº 824888



## ESC. MARIA ADRIANA CARRIL TRIGO - 13913/4

personal del mandante no supondrá la revocación del presente poder. HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente. B) De acuerdo a la documentación que tuve a la vista: Sociedad Anónima es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 215764930010, dicha sociedad: a) Fue constituida en Montevideo el día 15 de junio de 2007 en documento privado cuyas firmas certificó y protocolizó la Escribana Esther Reitzes Hoffnung, aprobado por la Auditoria Interna de la Nación el día 13 de julio de 2007 y cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 17933 el día 01 de agosto de 2007. Se efectuaron las publicaciones legales. b) De sus estatutos resulta que: El Administrador, el presidente o cualquier vice-presidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente representarán a la sociedad teniendo el Directorio ilimitadas facultades para la administración Y disposición de sus bienes (Artículo 22). c) Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Anónima, realizada el 18 de enero de 2008 en Montevideo, se resolvió la integración del Directorio de la siguiente (único integrante del forma: Presidente: ( Directorio), estando hasta el día de hoy en pleno ejercicio de su cargo y con amplias facultades para el presente

otorgamiento; d) La referida integración del directorio fue comunicada al Registro Nacional de Comercio según documento privado suscrito en Montevideo, el día 24 de enero de 2008, cuyas firmas certificó y protocolizó la Escribana Sandra Sylvia Cladera Menck en igual fecha, siendo su primer testimonio de protocolización inscripto con carácter definitivo en el mencionado Registro, el día 30 de enero de 2008, con el número 1495, dando cumplimiento al artículo 16 de la Ley 17904; e) Se realizó de acuerdo a la Ley 18930, el día 19 de abril de 2013 declaración jurada ante el Banco Central del Uruguay, identificada con el número 752807, lo cual surge del Certificado expedido por el Banco Central del Uruguay que tengo a la vista; C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe conmigo manifestando hacerlo con su firma habitual. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número uno de mandato general, extendida el día once de marzo, del folio uno al

ES PRIMERA COPIA, que en compulsado de la escritura que autoricé en dos hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Ff números 603775 y 603776 vuelto, de la cual mandatario, la sello, signo y firmo el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis en Montevideo, en tres hojas



# Ff Nº 824889



35

ESC. MARIA ADRIANA CARRIL TRIGO - 13913/4

de papel notarial de actuación, Serie Ff 824884 al 824886.

Adriana Carril

concuerda bien y fielmente con el documento público original, de su mismo tenor, que autoricé y he tenido a la vista y con el cual he cotejado el presente testimonio. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente, en tres hojas de mi Papel Notarial serie Ff, números 824887 al 824889, que signo, firmo y sello, en Montevideo el día cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Adriana Carril

36

r

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Podos

## Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 2º Turno:

CL

Martín Pérez Tomeo en representación (que se acredita mediante Testimonio de poder General para Pleitos que se adjunta, Documento 1) de .A. RUT 215764930010 con domicilio real en Av. 18 de Julio 2201 y constituyendo el electrónico 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, en autos caratulados

S.A. Daños y Perjuicios", Ficha 2-37808/2016, a la Señora Juez dice:

Que viene a contestar la demanda interpuesta en mérito a las siguientes consideraciones:

#### I. HECHOS

- 1. Es cierto que el actor adquirió a .A. (en adelante el celular Sony que se detalla en la demanda el día 8 de setiembre de 2015. Y también es correcto que el equipo fue reingresado al servicio técnico de la empresa en reclamo de la garantía el 25 de enero de 2016.
- 2. Sin embargo, tal como resulta de los correos electrónicos agregados por el propio actor, dicha garantía no fue procesada pues la misma no contempla daños causados por líquido. Dicha exclusión aplica incluso en equipos resistentes al agua, cuando los mismos han sido incorrectamente utilizados.
- 3. En efecto, tal como resulta del dorso de la factura de compra que el propio actor adjunta: "Los equipos con humedad quedan fuera de garantía incluso aquellos que permiten ser sumergidos, ya que al registrarse humedad y presentar los sellos activos significa que el equipo se expuso sobrepasando los límites permitidos".

- 4. Dicha garantía y sus limitaciones se encuentra en el marco de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 17.250.
- 5. En el caso de autos, el equipo justamente es resistente al agua, pero las condiciones a las que fue sometido son evidentemente alejadas de las cuidados mínimos que igualmente requiere (y que el mismo actor adjunta en su documental). Resulta totalmente inverosímil y por eso se rechaza, su versión de que accidentalmente se le derribó agua mineral sobre el aparato.
- 6. En efecto el celular Sony Xperia Z3, D6603 es resistente al agua y está protegido frente a la entrada de polvo siempre y cuando se sigan algunas sencillas instrucciones: todos los puertos y las tapas deben estar bien cerrados; el móvil no puede estar a una profundidad mayor de 1,5 metros ni tampoco durante más de 30 minutos, y el agua debe ser dulce.
- 7. El dispositivo tiene una clasificación IP (Ingress Protection), IP65 e IP68, grado mediante el cual se mide técnicamente la resistencia del equipo. Y el aparato está diseñado para reconocer si se exceden los límites de resistencia permitidos, en este último caso el equipo marca mediante sus sellos internos de seguridad si se han excedido los límites mencionados. Los sellos cambian su color blanco por un color rojo al activarse por lo que es sencillo reconocerlo a simple vista.
- 8. En un entorno de laboratorio controlado, cumpliendo con todas las especificaciones de la marca y exposición permitidas, el hardware funciona tal como fue diseñado, incluso después de haber sido expuesto a condiciones específicas de humedad y polvo según información oficial de la marca.
- 9. Por tanto, al haberse constatado que los sellos de seguridad (testigos de humedad) se encuentran activos y siguiendo la información técnica oficial del equipo se concluyó que el equipo denotaba abuso o uso inadecuado, motivo por el cual se invalidó la garantía, lo que fue debidamente comunicado al actor.

34

- 10. En mérito a lo anterior es que no corresponde hacer lugar a la demanda impetrada.
- 11. Adicionalmente a lo anterior, corresponde tener presente que los daños y perjuicios reclamados son totalmente abusivos: por un lado se reclama el precio abonado por el aparato celular y adicionalmente otros \$ 21.000 "por la imposibilidad de utilizar el aparato, por tener que haber adquirido otro de iguales características". Como fácilmente se aprecia se está más que duplicando un perjuicio que a todas luces no corresponde.
- 12. Igualmente improcedente es el reclamo (que además no cuantifica) en relación a los honorarios profesionales, los que deberán ser –como en todo proceso ordinario- dilucidados en función a lo dispuesto por el Artículo 56 CGP y 688 del Código Civil.

#### II. PRUEBA

Documental: Se adjunta Testimonio de Poder General para Pleitos.

#### Testimonial:

Césa
 reparación, quien deberá ser notificado en Av. 18 de julio 2201.

## Por lo expuesto al Señor Juez se solicita:

- 1) Tenga al compareciente por presentado en la representación invocada y por contestada la demanda.
- 2) En definitiva no se haga lugar a la demanda en traslado.

<sup>0TROSÍ</sup> DICE: Que se autoriza en los términos de los Artículos 85, 90 y 105 a 107 CGP

MARTIN PEREZ TOMEO

Escaneado con CamScanner



JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2de. TURNO.

80/2017

CGP.

Montevideo, 6 de Febrero de 2017.

(Exp:2-37808/2016)

Por acreditada la representación, por contestada la demanda y constituído el domicilio que se anotará en la carátula.-

Convocase a las partes, asistidas de sus abogados a la audiencia preliminar el 21 de marzo de 2017 a las 14hs arts. 338, 340, 341 CGP.

A lo demas: tengase presente

Notifíquese a domicilio de las partes.-

Dra.Miriam Aquino Duhalde /

Juez de Paz Deptal. Capital

### CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón

51/2017

IUE:

2-37808/2016

Juzgado:

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº

Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

Destinatario(s):

En Montevideo, el 10 de Febrero de 2017, a la hora 12:21 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 51/2017, que notifica el auto No.80/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados S. ADAÑOS Y PERJUICIOS , IUE 2-37808/2016 . El cedulón fué confeccionado por mhelguera el dia 10/02/17 11:27, firmado

digitalmente por adgutierrez el 10/02/17 12:21 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 10/02/17 12:21.

HAY COPIAS DISPONIBLES EN LA SEDE

En Montevideo, 6 MAR 2017, el/la Sr(a): Noria Radriguez.

retira la siguiente documentación:

Copia.

y para la constancia firma -

Página 1 de 1

# CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón

55/2017

IUE:

2-37808/2016

Juzgado:

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº

Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

Destinatario(s):

En Montevideo, el 10 de Febrero de 2017, a la hora 12:26 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 55/2017, que notifica el auto No.80/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados ( ADAÑOS Y PERJUICIOS , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por bsequeira el dia 10/02/17 12:25, firmado digitalmente por adgutierrez el 10/02/17 12:26 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 10/02/17 12:26.

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Zabala 1367 Piso 3ro.

466/2017

(Exp:2-37808/2016)

Montevideo, 14 de Marzo de 2017.

por licencia extraordinaria, fijase nueva fecha de audiencia preliminar para el dia 25 de abril e 2017 a las 14:30hs.---Notifiquese.

Dra.Miriam Aquino Duhalde - Juez de Paz Deptal. Capital

## CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón

154/2017

IUE:

2-37808/2016

Juzgado:

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº

Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

Destinatario(s):

En Montevideo, el 14 de Marzo de 2017, a la hora 18:16 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 154/2017, que notifica el auto No.466/2017 dictado en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados ADAÑOS Y PERJUICIOS , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por mhelguera el dia 14/03/17 17:48, firmado digitalmente por adgutierrez el 14/03/17 18:16 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 14/03/17 18:16.

Página 1 de 1

### CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón

155/2017

IUE:

2-37808/2016

Juzgado:

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº

Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

Destinatario(s):

En Montevideo, el 14 de Marzo de 2017, a la hora 18:17 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No.

155/2017, que notifica

el auto No.466/2017

dictado en autos tramitados ante el

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados

S.ADAÑOS Y

PERJUICIOS , IUE 2-37808/2016 .

El cedulón fué confeccionado por mhelguera el dia 14/03/17 17:48, firmado digitalmente por adgutierrez el 14/03/17 18:17 y enviado por el usuario adgutierrez el dia 14/03/17 18:17.

45

AUDIENCIA PRELIMINAR: .- En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete, siendo las 14 y 30 horas estando en audiencia la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno, en autos caratulados: CABELLI, IGNACIO c/ GRIMIFER S.A. paños y Perjuicios. IUE 2-37808/2016.-

COMPARECE: La parte actora : Asistido por la Dra. María Rodriguez con número de carnet 11033 en representación de la parte demandada ...A. el Dr. Leopoldo Trivel Escobar con número de carnet 9432 con Poder Especial para Pleitos que exhibe y se devuelve.

RATIFICACIÓN: Se ratifican las partes de sus respectivos escritos.

CONCILIACIÓN: Propuestos medios conciliatorios las partes no avienen a ningún acuerdo sin perjuicio de seguir conversando en los próximos dias.

OBJETO DEL PROCESO: Es la procedencia o no de la acción de daños y perjuicios respecto a la compra de un celular en el local de la demandada controvirtiéndose la responsabilidad, los daños y la cuantía.

OBJETO DE LA PRUEBA: La responsabilidad contractual, los daños y la cuantía.

Y yo la Señora Juez PROVEO://OW 2017//CONVÓCASE A LAS PARTES A AUDIENCIA COMPLEMENTARIA, CITESE Y OFICIESE A LOS TESTIGOS PROPUESTOS PARA EL DIA DE JUNIO DE 2017 A LA HORA 14, QUEDANDO LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTE

ESTIMONIAL: Ha lugar fs. 26 vto oficiándose. Y por la demandada al testigo Garcia fs. 37.

ACTO.

Y para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados.

DRA. MIRIAM AQUINO DUHALDE

JUEZA DE PAZ DEPARTAMENTAL

APOGADO TRIVEL

Dre: MARIA B. RODRIGUEZ ABOGADA MAT. 14527 JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 325/2017

Pagina 1 Montevideo, 16 de Mayo de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec. SAN JOSE
CIUDAD DEL PLATA
km 28.200 Ruta 1

En autos caratulados: "

S.A. Daños y Perjuicios", I.U.E. 2-37808/2016, libra a Ud. el presente en cumplimiento del decreto Nº 836/2017de fecha 28/4/2017, a los efectos de CITAR a AUGUSTO I domiciliado en Jamaica Manzana 11 Solar 18, Delta del Tigre, Ciudad del Plata para la audiencia del dia 7 de junio de 2017 a la hora 14, en calidad de testigo propuesto por la parte actora.



JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 326/2017

Pagina 1 Montevideo, 16 de Mayo de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec de SAN JOSE Ciudad del Plata km. 28.200 Ruta 1

En autos caratulado.

S.A. Daños y Perjuicios", IUE 2-37808/2016, libra a Ud. el presente en cumplimiento del decreto Nº 836/2017 de fecha 28/4/2017, a los efectos de CITAR a BRYAN.

domiciliado en Ciudad del Plata Delta del Tigre, Calle Jamaica Manzana 12 Solar 14 para la audiencia del día 7 de junio de 2017 a la hora 14, en calidad de testigo propuesto por la parte actora.-

Saluda

atte.,

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 327/2017

Pagina 1

Montevideo, 16 de Mayo de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Secc. SAN JOSE Ciudad del Plata km. 28.200 Ruta 1

En autos caratulados: "( c/(
S.A. Daños y Perjuicios", I.U.E. 2-37808/2016, libra a Ud. el presente
en cumplimiento del decreto Nº 836/2017de fecha 28/4/2017, a los
efectos de CITAR a JUANA ( domiciliada en

Manzana 12 Solar 14, de Ciudad del Plata. Delta del Tigre como testigo
a la audiencia a celebrarse el día 7 de junio de 2017 a la hora 14.---

JUDICIAL C.T.F. No. 2998

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Zabala 1367 Piso 3ro.

ACTUACION

SR. CARLOS

calle AV. 18 DE JULIO 2201

cédula Nro.2998 Montevideo, 16 de Mayo de 2017.-

Sírvase comparecer a la AUDIENCIA señalada por este Juzgado para el día 7 de Junio de 2017 a la hora 14:00, a los efectos de prestar declaración en los autos caratulados:

DAÑOS Y PERJUICIOS

Exped.: 2-37808/2016
A solicitud de: Demandado

Sírvase exhibir la presente CEDULA.

ART.160.3 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

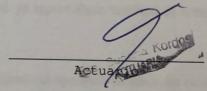
El testigo, que citado por el Tribunal rehuse comparecer, será conducido a presencia de aquel por la fuerza pública.

ART. 160.4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

El testigo que rehusara declarar incurrirá en desobediencia al Tribunal y este podrá imponer su arresto hasta por 24 horas.

ART. 160.5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

No se descontará del salario del testigo compareciente, el tiempo que estuvo a disposici¢n del Tribunal.



Montevideo ... de ... de ... Recibido hoy

Montevideo ... de ... de ... Por Comision de la Dirección de la Oficina Central de Notificaciones, en el día de hoy me constituí en el domicilio indicado y no encontrándolo procedí a efectuar la citación dispuesta, dejándole cédula en forma.

Montevideo ... de ... 3.1 MAYO.2017. de ... Se devuelve.

AUDIENCIA COMPLEMENTAIRA.- En la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete, siendo las 14 horas, estando en audiencia la Señora Juez de Paz pepartamental de Segundo Turno, en autos caratulados:

Daños y Perjuicios. IUE 2-37808/2016.-

Y encontrándose en la Sede el testigo propuesto ingresa a Sala una persona que se identifica como: CESAR C.I. 6.231.466-3, venezolano, 24 años., soltero, técnico en tecnologias IT, estudios cursados Ingenieria de Sistemas, domiciliado en 18 de Julio S.A, con el actor no tiene vínculo, es el encargado de servicio 1077/603. Es empleado de recnico, hace más de un año. Respecto al celular de autos, el tecnico que reparo el equipo no fue el declarante, el declarante se vinculo a la empresa en mayo de 2016. Leyó el informe técnico él no sigue trabajando en la empresa. La gerencia lo asignó en este caso para asistir a la audiencia. Sabe que fue entregado, no sabe en qué condiciones. Actualmente Cxperia Z3 sabe el modelo pero no iene para reparar en la actualidad. Contacto con la situación del telefono no tuvo y contacto con el señor Cabelli que haya ido a la firma o haya hablado con el declarante no tuvo. Se le cede el interrogatorio a la parte demandada: Ud. ya reparo algun telefono de la misma marca modelo? Si ha reparado. Qué mecanismo de control de exposición a liquidos tiene ese aparato? Teniendo en cuenta el modelo que hablamos tiene normativas y tiene testigos de humedad, que en ciertos casos se activa, en caso que no se cumplan las normativas. Que fiabilidad tiene? Segun la marca son 100 % fiables, son normativas y testigos internacionales Pasan por laboratorio y pasan por el fabricante que hace el equipo.

51

pesponde al interrogatorio formulado por la parte actora: De acuerdo por lo expresado por el Dr. ya prabajan con ese modelo de celulares sabe por que? No es que no se trabaje con el modelo, se prabajan con los equipos que la empresa vende como tal, el soporte que le brinda son de los que ella comercializa.

os sigue comercializando? De la parte de la venta de ese mismo modelo no sabe expresar porque está en la parte de ventas, lo que si sabe es que se brinda soporte de los aparatos que se omercializan.

eída que fue, se ratifica y firma el libro de testigos.

a parte actora renuncia a la declaración de los testigos y sin perjuicio esta sede preguntado a la arte demandada respecto a su diligenciamiento, expresa que colabora con ello.

Y yo la Señora Juez PROVEO:///LY 2017//CONVÓCASE A LAS PARTES A AUDIENCIA OMPLEMENTARIA DE DECLARACION DE TESTIGOS RESTANTES, PARA EL DIA 2 DE GOSTO DE 2017 A LA HORA 14, QUEDANDO LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTE CTO.

Y para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados.

DRA. MIRIAM ACCING DUHALDE

JUEZA DE PAZ DEPARTAMENTAL

CAJA DE JUB Y PENSIO PROFESIO UNIVERSI

\$ 24,00 PESIS URIJEIJAUS Navarre Lev 17.738. 008748 34 Dra, MARIA B. RODRÍGUEZ A B O G A D A M A T. 14527 Dr. LEOPOLDO TRIVEL
ABOGADO
MAT. 13073

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 399/2017

Pagina 1

Montevideo, 13 de Junio de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec. SAN JOSE
CIUDAD DEL PLATA
KM 28.200 Ruta 1

En autos caratulados:"

y Perjuicios2, IUE 2-37808/2016, se comunica que por decreto Nº

1254/2017 de fecha 7/6/2017, a los efectos de CITAR a AUGUSTO

domiciliado en Jamaica Manzana 11 Solar 18, Delta

del Tigre, Ciudad del Plata para la audiencia del dia 2 de agosto de

2017 a la hora 14, en calidad de testigo propuesto por la parte

actora.-

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 400/2017

Pagina 1 Montevideo, 13 de Junio de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec. de San José Ciudad del Plata km 28.200 Ruta 1

En autos caratulados:"(

/ .A. Daños

y Perjuicios", IUE 2-37808/2016", libra a Ud. el presente en

cumplimiento del decreto Nº 1254/2017 de fecha 7/6/2017, a los efectos

de CITAR a BRYAN

D domiciliado en Ciudad del

Plata Delta del Tigre, Calle Jamaica Manzana 12 Solar 14 para la

audiencia del día 2 de agosto de 2017 a la hora 14, en calidad de

testigo propuesto por la parte actora.

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO Zabala 1367 Piso 3ro.

OFICIO 401/2017 Pag:

Pagina 1

Montevideo, 13 de Junio de 2017.

JUZGADO DE PAZ 3a. Sec de San José
Ciudad del Plata
km 28.200 Ruta 1

En autos caratulados: "C

Perjuicios", IUE 2-37808/2016, libra a Ud. el presente en cumplimiento del decreto N° 1254/2017 de fecha 7/6/2017, a los efectos domiciliada en Manzana 12 de CITAR a JUANA N

Solar 14, de Ciudad del Plata Delta del Tigre como testigo a la sudiencia a celebrarse el día 2 de agosto de 2017 a la hora 14.-

27 JUL 2017

10230 hg

concop 68.

SUMA: Autorización

### Sra. Juez de Paz Departamental de Montevideo de 20 Turno

Dr. Leopoldo Trivel en representación acreditada oportunamente de

S.A. compareciendo en autos caratulados "

r S.A. Daños y Perjuicios" IUE: 2-37808/2016 a la Sra. Juez dice:

Que viene a otorgar autorización a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 85, 90, 105, 106 y 107 del CGP a la Dra. Mariana da Silva de la Vega.

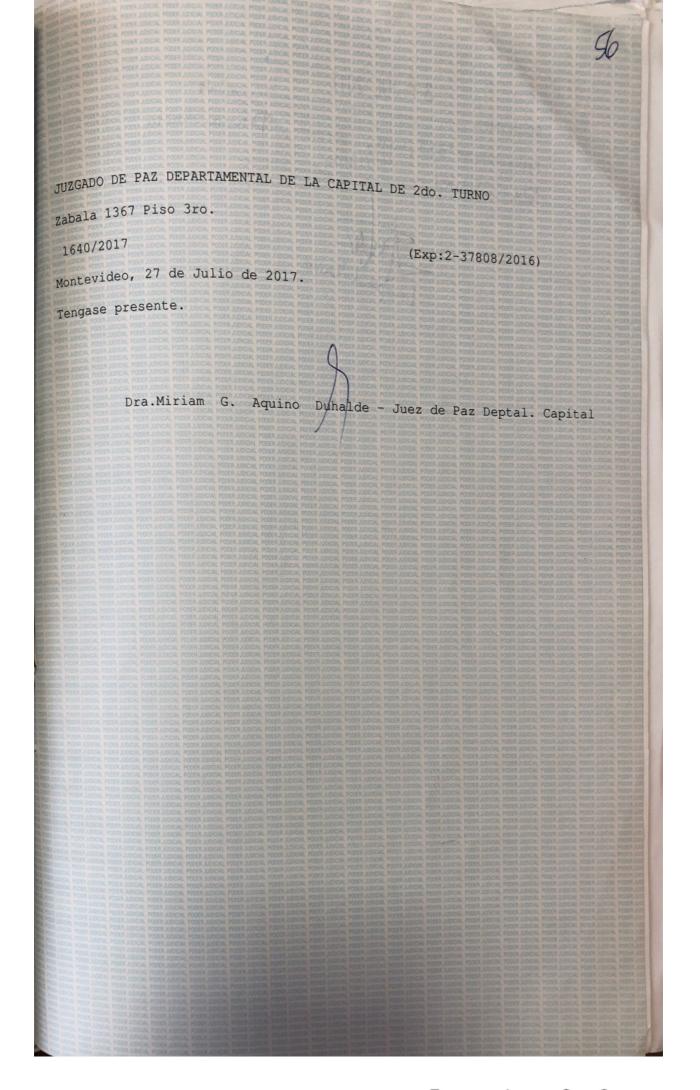
Por lo expuesto a la Sra. Juez Pido:

Que se tenga presente la autorización conferida.

Dr. LEOPOLDO PRIVEL

\$ 25.00 residentulumbs number Lev 17.73s 001316 27

1



Escaneado con CamScanner

AUDIENCIA COMPLEMENTARIA.- En la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete, siendo las 14 horas, estando en audiencia en audiencia la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno, en autos caratulados: ( ) c/

A. Daños y Perjuicios. IUE 2-37808/2016.-

COMPARECE: La parte actora asistido por la Dra. María Rodriguez con número de carnet 11033 en representación de la parte demandada S.A. el Dr. Leopoldo Trivel Escobar con número de carnet 9432. y encontrándose en la Sede el testigo citado ingresa a Sala una persona que se identifica como AUGUSTO. C.I. 3.835.436-6, oriental, 38 años, casado, curtidor, domiciliado en Jamaica Manzana 11 Solar 18 Delta del Tigre San José, estudios cursados ciclo básico incompleto. Es el tio del actor y con la demandada no tiene vínculo. Con respecto al celular el actor vive en la cuadra, y le contó que cuando llegó del gimnasio se le volco un vaso de agua, lo secó, y después no le funcionó más. Llego a ver el celular, lo vio cuando lo compro era bueno, caro, fue juntando de a pesito porque es técnico en computación, y la alegria de haberlo comprado. El celular era fabuloso tenia de todo un poco, por lo que le había contado respecto a los liquidos que resistia un metro y medio de agua. Lo compro en setiembre u octubre de 2015 y el accidente del agua fue por enero. Después lo llevó al técnico, a la empresa porque tenia garantia, y estuvo un tiempo sin teléfono., lo usa para las computadoras, el repara computadoras, tiene arhivos y programas en el celular que son para la reparación de las computadoras. Cuidaba a su celular como un "bebé" lo cuidaba mucho, estaba contento con las prestaciones que le daba el celular era el celular que tenia porque juntó para ese celular. Fue a la garantía y el asunto termino que cuando se lo dieron no funcionaba mas, y le dijeron que no se iban a hacer cargo porque las garantias del celular no la cubrian le dijeron que habia estado a mas de metro y medio y solo si se sumerge en una piscina pero nada tienen como para que se sumerga en esa profundidad. El le contó que habia ido a la empresa que le dieran otro celular, que la garantia no lo cubria y que no se iba a hacer

Cuando le entregan el aparato ya no le funcionaba y le dijeron que no era problema de la garantia y que la garantia no se iba hacer cargo. El telefono lo utilizaba cuando hacia trabajos de eparación de PC, tampoco era mucho, pero hacia para conocidos, en el mes tenia una o dos rabajos, no sabe cuánto cobraba ya que al declarante no le cobraba, no reparaba celulares.

Responde al interrogatorio formulado por la parte actora: Sabe cuanto estuvo sin celular? Tiempo exacto no, pero como siete u ocho meses estuvo sin celular.

Sabe si actualmente tiene celular? Si, compró otro celular.

El celular nuevo tiene la misma marca y tiene las mismas características? No sabe si es la misma marca porque le gusta la marca Sony y sabe que reúne las condiciones del anterior.

Leída que fue, se ratifica y firma el Libro de Testigos.

No se encuentran más testigos en la Sede.

se le toma declaración a la parte actora: Compró el celular el 8/9/2015, las características mas importantes eran la camara de 20 mega pixeles con un sensor de aperutura que le permite entrar variada luz en mayor cantidad eso lo usaba cuando tenia una PC de torre que queria iluminar o sacar fotos entre los RAM por si habia alguna oxidada, despues en la memoria, las fotos que se obtienen es entre 2 y 4 megapixeles, tambien para comprobar el estado de la RAM eso ocupaba memoria interna y externa, este tenia 8 gigas y ademas le compro una memoria externa, ademas otro complemento era la memoria RAM del celular, le da velocidad, las permite ver todas las mismo tiempo. Y cuando se ve un video demora, es todo velocidad, cuando trabajas y queres bien los errores, se necesita este tipo de telefono. Es un consumista de la telefonia movil, era un Sony Z3 6603 era el último Sony que habia salido en ese tiempo en setiembre de 2015, junto muchos meses para poder adquirirlo, un año y medio, Con respecto a ser sumergible según la pagina sony es sumergible metro y medio con agua dulce, nomas en fotos y videos perceptibles en la pagina de Sony se ve su resistencia, lo miro mas de 5 veces en esas paginas y mirar videos de youtube y ademas de los criticologos, tenia resistencia al agua y al polvo. Cuando lo fue a comprar fue determinante el tema del agua, por lluvia o por humedad ya que iba a arreglar una computadora de

ardecita, para prevenir la humedad fue un complemento mas para su seguridad. Cuando lo compró e informaron respecto a la garantia y contratacion y precio en el momento que lo compro no le lieron informacion centralizada, especificaciones de la garantia no le dieron limitaciones, de epararlo no le dijeron nada, y le entregaron certificado de garantia. Se lo llevó al aparato lo pago al ontado, funcionaba bien lo cuidaba mucho, lo sentia como un bebe hasta el dia que viene de entrenar y le volco agua, penso es agua dulce no le debe de hacer problemas ya que en los programas de youtuba no mostraba eso, el tuch no funcionaba, no ingresaba y posteriormente en nenos de 10 dias, se le cayo agua de beber sin gas, esa agua estaba arriba de la cocina y el aparato staba en la mesa del comedor, y la botella estaba en la cocina. Se apagó y lo puso en arroz que es l mayor absorvente, no solo en smarthone sino en celulares, lo dejo unas cuantas horas hasta el otro dia, prendio, encendio, anduvo 15 segundos y se volvio apagar, ahi llamo a Zonatecno, hablo on un muchacho fue al local, le dio el aparato, le conto lo que le habia sucedido, el lo pudo encender y probalo y toco algunos iconos, entro a mensajeria camara y posteriormente se apago. Que lo dejara que iba a serv icio tecnico y le dijeron que lo iban a llamar en cinco dias, pasaron 15 dias y el declarante se comunico con el técnico, y le dijeron que los celulares con humedad no entran en garantia, en el momento que lo compro leyo la garantia, algo que no lo hizo cuando lo compró. El muchacho le explico que es un sensor que varia segund la cantidad de agua que le entra, se altero de un color que fue la causa que recibio humedad y que no se iban hacer cargo, eso de la humedad no se lo dijeron eso está en la letra chica, que aunque sean sumergibles la garantia no se hacia responsable. No hubo ninguna solución y le dijeron que levantara el aparato, estaba la tapa trasera levantada mal encuadrada y hueca. Ya no encendia. No le ofrecieron ninguna solucion. Estuvo sin celular 7 meses, mucha gente iba al comercio de su padre y le decian que el declarante les arreglara las computadores. El celular aparte de comunicarse, lo usaba para guiar a sus amigos, los controlaba a través de un GPS y como herramienta laboral tenia muchos programas unos 30 que utilizaba en nuestras computadores, los borraba del celular y los aplicaba en la computadora ademas de muchas contraseñas, lo llamaban de 1 a 3 veces al mes. A la familia no le cobraba a los demás

\$\text{\$000}\$. Para todo usaba el celular, en los meses que no tuvo celular le pedia al de su padre. No se ompro otro celular porque no tenia dinero, y el que tenia se lo compro contado 629 dolares, no usa arjeta, El nuevo celular se lo compro este año pasando junio y le costó 950 dolares es Samsung de \$7\$ y tiene mejores especificaciones y contenidos. Pretende es el valor de su celular mas todo ste tiempo que estuvo sin aparato y los honorarios del abogado.

solicitud de la parte demandada: Respecto a los programas guardados eran los mismos en la nemoria interna o externa del celular? Estaban todos en la memoria interna.

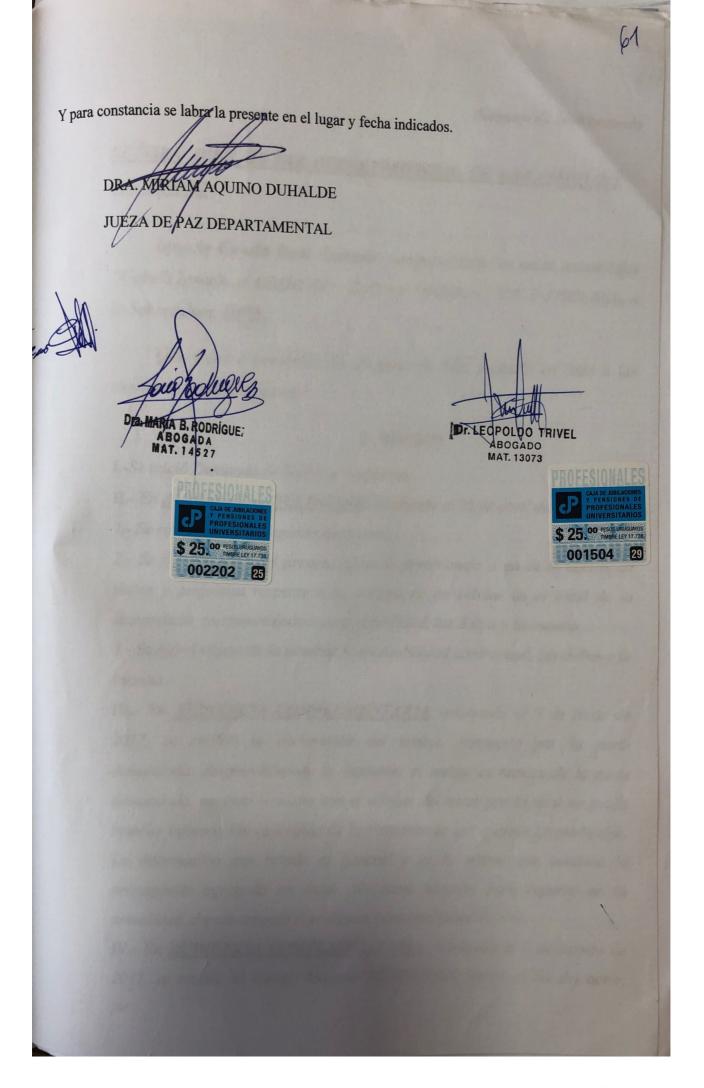
Id. nunca previo un accidente en el celular y tenerlo en la memoria externa, como no previo tener n respaldo ante un robo etc? Los programas siempre los tenia en la memoria interna porque el elular tiene contraseñas sin embargo si los colocaba en la memoria externa las contraseñas son lescifrables. La memoria externa se puede colocar en cualquier dispositivo y asi descifrar el ontenido que tiene.

las memorias externas son plasibles de encriptar usted tiene las licencias de las memorias que iene? Tenia licencias porque su profesor de PC él le daba las licencias entonces era su respaldo y su persona de confianza además de su profesor.

Pudo recuperar los 30 programs? No los recupero porque perdio el telefono de su profesor y dejo de utilizar esos programas.

Ud. en algun momento dijo que miro videos y vio a criticologos en esos videos en algun moemnto por parte de fabricantes vio que si bien eran sumergibles la humedad podia perjudicar al telefono y ello limitaba la garantia? El video oficial de Sony no lo vio especificamente ni la fecha que lo pusieron en youtube por parte de Sony, lo que vio de los critilogos que hacen comparaciones de un smarphone y otro. No vio las especificaciones de la limitación de garantia.

Visto que fueron retirados los oficios hace dos dias, se deja sin efecto su diligenciamiento.



#### Alegatos de bien probado

#### <u>SEÑORA JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE</u> 2do. TURNO

o obn		compareciendo en autos caratulados
"	CI	- Daños y Perjuicios" IUE 2-37808/2016, a
la Señora	Juez, <u>DICE</u> .	no fietres como nora que se subileia e esa invitan

Que viene a presentar los alegatos de bien probado en base a las siguientes consideraciones.

#### I.- HECHOS

I.-Se inició Demanda de Daños y Perjuicios.-

II.- En <u>AUDIENCIA PRELIMINAR</u>, celebrada el 25 de abril de 2017.-

- 1.- Se ratificaron los respectivos escritos.-
- 2.- Se fijó el objeto del proceso como la procedencia o no de la acción de daños y perjuicios respecto a la compra de un celular en el local de la demandada controvirtiéndose responsabilidad, los daños y la cuantía.-
- 3.- Se fijó el objeto de la prueba: Responsabilidad contractual, los daños y la cuantía.-
- III.- En <u>AUDIENCIA COMPLEMENTARIA</u>, celebrada el 7 de junio de 2017, se recibió la declaración del testigo propuesto por la parte demandada; desprendiéndose lo siguiente: el testigo es técnico de la parte demandada, no tuvo contacto con el celular del actor por lo cual no puede brindar información específica de la situación de ese aparato en particular. La información que brinda es general y es la misma que contiene la propaganda agregada en autos. No tiene ninguno para reparar en la actualidad, desconociendo si se siguen comercializándolo o no.-

IV.- En <u>AUDIENCIA COMPLEMENTARIA</u>, celebrada el 2 de agosto de 2017, se recibió el testigo Augusto RODRIGUEZ; quien es tío del actor,

expresa que el actor le contó lo sucedido con el teléfono celular. Vio el celular era caro y tenía de todo un poco; estuvo un tiempo sin teléfono, lo usaba para trabajar, estaba contento con las funciones del celular. Cuando lo llevo a la garantía le dijeron que no lo cubria, le dijeron que había estado a más de metro y medio bajo agua "... y solo si se sumerge a una piscina pero no tienen como para que se sumerja a esa profundidad."; Cuando le dieron el aparato ya no funcionaba. Utilizaba el teléfono para hacer las y la declaración de parte, desprendiéndose lo siguiente: expresa cuando lo compró y cuando se sucedieron los hechos que dan inicio a estas reclamaciones, detalla funciones, como miró videos y propagandas previo a la compra, tenía resistencia al agua y al polvo. Eso era importante ya que lo utilizaba para trabajar. Al momento de la compra solo le entregaron la garantía pero no le especificaron la garantía y/o limitaciones, luego del problema lo llevo y le dijeron que lo iban a llamar a los 5 días y a los 15 fue él mismo ya que no tenía noticias. El uso del teléfono celular era diverso desde la comunicación guía GPS, y para desarrollar las tareas de trabajo como técnico en computación, estuvo varios meses sin teléfono, periodo en el cual utilizó el de su padre.-

En síntesis, la demandada no logró probar que el celular haya estado expuesto a más de un metro y medio bajo agua, el técnico que presentó nunca examinó el celular del actor por lo cual mal puede emitir opinión sobre el mismo. La empresa no brindo información clara y concisa de la garantía respecto de los límites, la atención no fue acorde a lo esperable para un cliente que realiza una compra. No se logró pese a varias instancias conciliatorias una propuesta medianamente accesible para el actor.-

Por otra parte quedó probada la propaganda que poseía el teléfono celular que nos ocupa, se expresa que es resistente al agua y al polvo entre

otras tantas funciones, razones por las cuales el actor decidió comprar ese teléfono y no otro. De las declaraciones en audiencia surge claramente como se sentía con la compra y el esfuerzo que supuso el mismo; en sólo 4 meses, después de haber juntado tanto volvió a quedar sin teléfono haciéndolo cargo del desperfecto del aparato, trasladando al comprador la pérdida.-

El actor depuso claramente todas las utilidades que le daba al celular y algunas perdidas que no pudieron recuperarse como algunos programas y contactos.

Por todo lo expuesto es que corresponde a derecho se haga lugar a la demanda instaurada.-

#### II.- DERECHO

Funda el derecho en el artículo 343.6 del Código General del Proceso.-

### III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a la Señora Juez SOLICITO:

- 1) Se tengan por presentados los Alegatos de bien probado.-
- 2) Que en definitiva, se condene al demandados al pago de demandados al pago de US\$ 629 (dólares americanos seiscientos veintinueve), más \$ 21.000 (pesos uruguayos veintiuno) y honorarios profesionales, todo lo que será debidamente actualizado de acuerdo al Decreto Ley 14.500 más intereses, de acuerdo al petitorio 4) del líbelo de la demanda.-

Dra, MARIA B. RODRÍG

## Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 2º Turno

Autos caratulados: "

S.A. - DAÑOS Y

PERJUICIOS" Den col en siroyem el dong on eross el :(consile

TUE: 2-37808/2016 so v acheb acl ab spinataixa al bebernud

### ed obstraction of Alegatos parte demandada of sales and sales and sales and sales are sales and sales are sales and sales are sales are sales and sales are sales are

### y solmanib si s olda on a El Procesoutos us sup obsderq

- 1. Up (El objeto del Proceso): El objeto del proceso fue fijado en la voluna audiencia preliminar en la procedencia o no de la acción de daños y perjuicios respecto a la compra de un celular en el local de la demandada controvirtiéndose la responsabilidad, los daños observe y la cuantía.
- 2. de la prueba en autos en al prueba en autos en al prueba en autos en al prueba en autos en refirió a la responsabilidad contractual, los daños y la cuantía. El administra maestro COUTURE enseñaba que: "El actor tiene la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión; y si no la produce, pierde el pleito aunque el demandado no pruebe nada.

El demandado triunfa con quedarse quieto, porque la ley no pone sobre el la carga de la prueba"1.-

- 3. (El claro incumplimiento de la parte actora en probar sus dichos): La actora no probó la mayoría de los hechos invocados, como ser en que situación el teléfono estuvo expuesto a la humedad, la existencia de los daños y perjuicios reclamados ni la justificación del monto en ese concepto reclamado.-
- 4. (Prueba del demandado): Por su parte el demandado ha probado que su actuar se ajusta no solo a la dinámica y parámetros del mercado de la telefonía celular, sino que ha actuado de buena fe con el cliente, informando, asesorando y advirtiendo al mismo en todo momento.
- de la garantía y el alcance de la misma): Ha quedado claramente demostrado en autos que el actor conocía de forma cierta e inequívoca el alcance no solo de las capacidades del equipo que adquirió, sino que también del alcance de la garantía respecto del uso de mismo. Aporta abundante prueba respecto de las capacidades del teléfono móvil en cuestión y sus especificaciones, incluyendo las condiciones de la garantía (fojas

COUTURE, Eduardo; Fundamentos del Derecho Procesal, Editorial Desalma 1973; pág. 243

actor a fojas 12 que el propio fabricante advierte "Es importante que sepas que la garantía no cubre daños o defectos causados por el abuso o el uso inadecuado del dispositivo, incluido el uso en un entorno en los que se sobrepasen los límites establecidos en en la clasificación IP pertinentes."; "Si envías un dispositivo resistente al agua o al polvo a un centro de servicio de Sony para su reparación, nuestro personal comprobará que el dispositivo sigue cumpliendo los requisitos de su clasificación IP.". También en el reverso de la factura de compra se puede apreciar las condiciones y el alcance de la garantía. En efecto, el pono comprador sabia claramente hasta donde y bajo qué condiciones de corresponde la garantía según el propio fabricante.

6. (El actor dice ser experto en tecnología y se define como un consumista de la misma): en su declaración el Sr.

expresa que "Es un consumista de la telefonía móvil..."; "Con expresa que "Es un consumista de la telefonía móvil..."; "Con respecto a ser sumergible según la página sony es sumergible metro y medio con agua dulce, nomás en fotos y videos perceptibles en la página de Sony se ve su resistencia, lo miró en más de 5 veces y mirar videos en youtube y además de los criticologos, tenía resistencia al agua y al polvo." Esto prueba que el actor sabía que era lo que estaba comprando, las

características del producto, las limitaciones del mismo y las críticas, era un comprador informado, un comprador que no fue inducido, sabía muy bien que estaba comprando y las características del producto.- o smi ozni le o oznide le nod

7. (De la humedad en el aparato): Es innegable que el aparato estuvo expuesto al agua, ya que el propio actor lo admite no solo en el escrito de demanda, también en su declaración en audiencia. Lo que no logra probar en ningún momento es: cómo y en qué condiciones el móvil fue expuesto al agua, en la demanda como al pasar se afirma "...lo que se volcó fue una pequeña cantidad de agua mineral..."2. No queda claro ni en la demanda ni de las declaraciones del actor el episodio donde el móvil estuvo expuesto al agua. Tampoco de la declaración del testigo Augusto surge en qué condiciones, en que cantidad, o por cuanto tiempo fue sumergido el teléfono en el agua. En efecto, el actor admite que el mismo expuso el móvil al agua, pero no prueba en qué condiciones fue expuesto el mismo, hay responsabilidad del actor al exponer el aparato a condiciones que no son recomendables ni siquiera por el fabricante quien lo advierte, y no solo lo advierte el fabricante, criticologos, tenía resistencia al agua y al polyo." Esto plueba

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Escrito de Demanda; Fojas 25 vto.; numeral 6

sino que también en el anverso de la boleta de compra se advierte al consumidor especialmente acerca de la expocision a la humedad.-

8. (De los sellos de seguridad y la humedad): surge con meridiana de la prueba aportada que el fabricante ha desarrollado los medios técnicos para saber a qué nivel de exposición de humedad y polvo fue expuesto el aparato. Esto responde a la existencia de las diversas clasificaciones de resistencia y es mediante los sellos testigos es que logra saber a ciencia cierta a qué nivel de exposición fue sometido el teléfono móvil para responder a la garantía en caso que corresponda. Surge claro que en el caso del Sr. Cabelli el teléfono no fue expuesto a "un poco de agua mineral" como expresa el actor, dado que hasta los teléfonos de menor gama y con calificaciones de seguridad menor hubieran resistido sin que se activaran los sellos de seguridad. Como declara el testigo Cesar "según la marca son 100% fiables, son normativas y sellos internacionales, pasan por laboratorio y pasan por el fabricante que hace el equipo"3. En tanto que el propio fabricante condiciona la garantía a que se cumplan determinadas

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Declaración de Testigo a Fojas 50

- condiciones de seguridad (extremo conocido por el actor), y las mismas son controladas por un mecanismo que se activa al sobrepasar las condiciones de exposición informadas al público, habiéndose activado esos controles es innegable que el aparato fue expuesto a condiciones inaceptables y que generan la perdida de la garantía.
- 9. (De los montos reclamados): en primer lugar se debe considerar de que el teléfono fue comprado en el mes de setiembre por la suma de U\$S 629, y el supuesto accidente ocurrió en el mes de enero del siguiente año, por lo cual estamos hablando de un aparato que por el propio uso, ya no conservaba su valor de mercado como nuevo, esto sin considerar que para ese entonces ya habían nuevos modelos con mayores capacidades, inclusive de la misma marca lo cual deprecia el valor del modelo en cuestión. Si bien se afirma que el actor cuidaba al móvil "como si fuera un bebe", por mejor estado de conservación que tuviera el valor no era igual al de nuevo, esto sin considerar que en el caso de autos el "bebe" se ahogó. Del monto reclamado por daños y perjuicios, no surge probado, ya esbaninque afirmó que era técnico de computación y que perdió más de 30 programas (los cuales ya no usaba y no tenía licencia propia),

que las reparaciones la hacía a familiares y amigos y muchas veces no cobraba, siendo muy pocas (2 o 3 ) al mes.-

### **Consideraciones Finales**

- 10. En el caso de autos queda definitivamente probada que el Sr. Cabelli expuso su teléfono móvil a la humedad como el mismo lo expresa. Que las condiciones en las cuales fue expuesto no fueron probadas y que los sellos de seguridad de humedad fueron activados, por lo cual la garantía no lo cubría, extremo conocido por el actor, quien antes de la compra conocía perfectamente las capacidades y limitaciones del aparato.
- 11. Conclusión: se deberá rechazar la demanda en todos los términos, condenando al actor en costas y costos debido a la conducta del actor que es el directo y único responsable de la avería del teléfono móvil en cuestión.-

OLENCIA COMPLEMENTARIA.- En la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de ole de dos mil diecisiete, siendo las 13 y 15 horas estando en audiencia la Señora Juez de Paz gramental de Segundo Turno, en autos caratulados os y Perjuicios. IUE 2-37808/2016.-S.A. MPARECE: En representación de la parte actora la Dra. María Rodriguez con número de net 11033 en representación de la parte demandad S.A. el Dr. Leopoldo Trivel obar con número de carnet 9432. A continuación las partes por su orden dan lectura a la minuta de alegatos de bien probado que se agregan haciéndose entrega de las copias correspondientes. y yo la Señora Juez PROVEO:// 2017//Convócase a las partes a audiencia de dictado de ntencia definitiva para el día 14 de setiembre de 2017 a la hora 15 y 30, quedando las partes otificadas en este acto. Y para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados. DRA. MIRIAM AQUIÑO DUHALDE JUEZA DE PAZ DEPARTAMENTAL TMBLE RELUESTO EN ALEGATOS.



Montevideo a los catorce dias del mes de setiembre de dos mil dieciesiete, siendo 15 y 30 horas, estando en audiencia la Señora Juez de Paz Departamental de Segundo turno, en autos caratulados: " S.A. Daños y Perjuicios. IUE 2-37808/2016.-No comparece ninguna de las partes. A continuación se procede al dictado de la sentencia definitiva de primera instancia Nº 31 la que se inserta en el expediente formando parte de la presente acta. Quedan notificadas las partes. y para constancia se labra la presente en el lugar y fecha indicados. DRA. MIRIAM AQUINO DUHALDE JUEZA DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SENTENCIA Nº 31/2017

Montevideo, 14 de setiembre de 2017

### VISTOS:

para sentencia definitiva de primera instancia estos autos caratulados C/ S.A.-Daños y Perjuicios" IUE 2-37808/2016.-

### RESULTANDO:

- 1º) Comparece la parte actora y promueve demanda de daños y perjuicios en mérito que el 8/9/2015 compró al contado un celular marca SONY XPERIA Z3 con resistencia al agua y polvo por el monto de U\$\$629. Expresa que a los cuatro meses se le derramó agua mineral y comenzó a funcionar mal. La garantía lo excluye por exceso de humedad y sobrepasar los limites establecidos. Manifiesta que ello no surge de la publicidad que refiere a límites amplios de humedad. Por el tiempo transcurrido, compró otro celular por lo que no le interesa la reparación en especie. Reclama el daño emergente consistente en el costo del celular, más \$21000 por no poder utilizar el equipo y haber tenido que adquirir otro aparato más los gastos de honorarios de su profesional.
- 2º) La empresa demandada contesta que el actor adquirió ese equipo y fue reingresado al servicio técnico el 25 de enero de 2016. Fue excluida la garantía porque no contempla daños por líquidos aún los resistentes al agua. Controvierte que se haya derramado agua mineral. Refiere a las características del equipo y a su

 $_{clasificación}$  IP que atestigua si fue excedido el limite de  $_{resistencia}$  permitido por sellos internos, afirma que fué lo  $_{acontecido}$  en el aparato en cuestión, por lo cual se rechazó su  $_{reparación}$ . Controvierte los daños por abusivos.

 $3^{\circ}$ ) Convocadas las partes a audiencia preliminar, se fijó el  $_{\rm objeto}$  del proceso y de la prueba, declararon los testigos ofrecidos a  $_{\rm fs.}$  50-51; 57-61, alegaron de bien probado y se fijó fecha de dictado de sentencia definitiva para el día de hoy.

### CONSIDERANDO:

El objeto del proceso se fijó en la procedencia o no de la acción de daños y perjuicios respecto a la compra de un celular en el local de la demandada controvirtiéndose la responsabilidad, los daños y la cuantía.

### 1. Hechos admitidos.

-El día 8/9/2015 el actor compró un celular SONY XPERIA con características de resistencia al agua y polvo.

-Ingresó al servicio técnico el 26 de enero de 2016 con reclamo a la garantía que estaba aún activa.

-el reclamo fue rechazado.

### 2. Hechos controvertidos

Mientras la parte actora afirma que se "volcó una pequeña cantidad de agua mineral", la parte demandada lo controvierte por haber sido activado un sello de seguridad de exceso de humedad permitida, que excluye la garantía otorgada.

- 3. Al respecto se han diligenciado los siguientes medios probatorios:

  publicidad de las características del equipo fs.6-16 y declararon en la causa: el técnico de la empresa, Sr.César fs. 50, el tío
- 4. De la valoración de los medios agregados a la causa, surge acreditado que se derramó liquido, afirmación no controvertida del demandado. Sin embargo, si se controvirtió, el exceso de líquido, lo cual configuró la presunta causa de exclusión de garantía, por sellos de seguridad que se activan, afirmación sin respaldo probatorio. Declaró el testigo de la empresa, si bien pesa sobre él, la relación laboral, ingresó en fecha posterior al suceso y no fue valorado por el mismo. "sabe que fue entregado, no en qué condiciones" nunca tuvo contacto con él" fs. 50. No surge de autos, otros medios conducentes como por ejemplo una pericia sobre el aparato a los efectos de identificar los sellos testigo que afirma y su causa. La afirmación en el mail de la empresa a fs. 5 que los "sellos activos significa que el equipo se expuso sobrepasando los limites permitidos" al ser afirmado
- 5. La carga de probar siguiendo a Couture "no supone ningún derecho del adversario sino un imperativo del propio interés de cada litigante, es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando es decir acreditándola verdad de los

por la demandada el hecho extintivo que eliminó la garantía, debe ser

probado por los medios conducentes.

nechos que la ley señala. Y esto no crea evidentemente un derecho del hechos que in sino una situación jurídica personal atinente a cada aversario sino una situación jurídica personal atinente a cada partes; el gravamen de no prestar creencia a las afirmaciones que era menester probar y no se probaron. Como en el antiguo dístico, es lo mismo no probar que no existir" (Cf: COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del derecho procesal civil. 3a.ed. Buenos Aires: Depalma, 1990p. 242") vescovi señala que estamos ante una regla de conducto y es muy importante tener en cuenta cuales son los hechos que estamos obligados a probar, so pena de sucumbir y "en caso de ausencia de prueba quien es el que debió haber probado porque este es en su caso resultara vencido por lo que es además una regla de juicio" (Cf. VESCOVI, Enrique (dir.); HEGEDUS, Margarita de (anot.); KLETT, Selva A (anot.); CARDINAL, Fernando (anot.); SIMÓN, Luis María (anot.); PEREIRA CAMPOS, Santiago (anot.). Código General del Proceso: arts.195-240. Buenos Aires: Abaco, 1998. V.4, p.72)

6. De la responsabilidad: La publicidad está regulada en el art.

24 de la ley 17250, integra en la normativa de la ley del consumidor el contrato principal que accede. Siguiendo a Szafir es un principio de la publicidad la "vinculación contractual de la publicidad ya que se establece en toda reglamentación legal de la misma que ella integra el contrato. El proveedor debe cumplir con lo prometido a través de la Publicidad, aún cuando no se establezcan tales condicionantes al momento del perfeccionamiento del contrato". Asimismo esta publicidad debe ser veraz en cuando importa la "correspondencia entre el Contenido del mensaje y el bien o servicio, de modo tal que no induzca

- error" ( Cf.SZAFIR, Dora. Consumidores: análisis exegético de la 17.250: vigencia 26 de agosto de 2000. 2da.ed. Montevideo: pundación de Cultura Universitaria, 2002, p.226).
- 7. Asimismo, también la publicidad determina la compra en el consumidor. Alpa cita a Chamberlain en cuanto la publicidad no es concebida como un método de información sino de manipulación, crean un nuevo esquema de necesidad cambiando los motivos por los cuales el comprador es llevado a adquirirlo" (ALPA Guido "Il diritto dei consumatori" Ed. Laterza Roma, 2002, p.115)
- 8. Infolios, el actor consumidor de la nueva tecnología y en ener "el último" llevó a la compra con la característica máxima de la resistencia al agua, con las figuras llamativas y resaltadas en liversas fotos que releva los folletos publicitados agregados en el sub-examine, la cual ha sido explicitada respecto al modelo de autos con la característica "máxima clasificación resistencia al agua" fs. 15, y a determinar la compra de ese celular. "El último de SONY que nabía salido" fs. 57 de la declaración del actor; "lo vio cuando lo compró, era bueno, caro.."Stefano fs. 57,
- 9. Por consiguiente, la característica determinante de la resistencia al agua, entre otras del último modelo de la época de la marca SONY, determinó la elección de ese producto.

La exclusión genérica que refiere el demandado al dorso de la factura, la cual es utilizada sin individualizar "incluso aquellos que permiten ser sumergidos" (fs.3vto), además de no haber acreditado el exceso de liquido tal cual se analizó en el considerando 4,

- 10. En definitiva, la falta de otorgamiento de la garantía de cuerdo a la normativa vigente determina un incumplimiento en la información de prestación de la misma, y la falta de prueba en los los aspectos: el primero respecto al conocimiento por el consumidor le la limitación de la garantía como ordena la norma y el segundo que las fallas fueron causados por un exceso de liquido, a pesar de sus características especiales, conlleva al incumplimiento contractual post-venta y la responsabilidad de la demandada en los daños y perjuicios reclamados según lo dispuesto en el art. 32 de la ley 17250.
- 11. Del cumplimiento del contrato y sus daños y perjuicios: En este caso, no es posible el cumplimiento en especie, por lo cual la tutela del crédito del consumidor cambia de objeto, transformándose en la reclamación del resarcimiento del daño que le causa no poder acceder a la cosa que se le adeudaba. (Cf: Szafir, ob.cit. p.309)
- 12. El actor reclama el monto de la cosa, que lo cotiza en el precio que fue abonado U\$\$ 629 (fs.3), lo cual es procedente y por la

suma por el escaso uso entre la fecha de compra y el ingreso al

- Respecto al lucro cesante: por los trabajos que dejó de de que realizaba con el celular, los mismos no han sido probados, se ha acreditado en forma suficiente, cuales trabajos realizaba, a con el cual mantiene un inculo sanguíneo y quien expresó, "tenía uno o dos trabajos, hacia ara conocidos" etc. es equivoca. Nótese que el actor debió probar la area que realizaba con el celular y de qué manera determinó el no umplimiento de los mismos y por ende la disminución o no ingreso de ganancias. Ello no surge probado y por tanto se desestima.
- 14. Respecto a la compra del nuevo celular, es un daño directo nor la exclusión de la garantía, sin embargo no procede la totalidad del monto que superpone el mismo daño, sino la diferencia entre el precio del celular garantido y el nuevo celular marca Samsung S7 que se cotiza en \$ 32.880 a fs.24 y del cual se ampara en el monto de 314.431 (U\$\$629 dólares a \$ según dólar pizarra comprador BROU a la fecha de esta sentencia \$29,33 son \$18448, la diferencia con \$ 32.880 son \$14431).
- 15. Respecto a los honorarios profesionales, en nuestro país rige un sistema subjetivo de la imposición de los gastos causídicos a diferencia de otros países que el régimen es objetivo, según la regla quien pierde paga. Los costos se evalúan según el art. 688 del CC por el cual regula el pago de los mismos en caso de actuar con malicia temeraria, lo que no surge de autos. Tampoco con culpa, en mérito que

por lo cual, no se impondrán condenas en el grado.

16. Por estos fundamentos y las normas citadas ley 17250, 1342CC, 198 CGP:

WLO:

Ampárase parcialmente la demanda. Condénase a la parte demandada pago de U\$\$ 629 más intereses legales desde la demanda hasta su fectivo pago y \$ 14431 más reajustes e intereses legales desde la manda hasta su efectivo pago. A lo restante, no ha lugar. Sin special condenación.

Consentida o ejecutoriada, cúmplase, expídase testimonio y portunamente archívese. Honorarios fictos a los solos efectos iscales en la suma de 3 BPC .

Dra. Miriam Aquino Duhalde

Juez de Paz Departamental de la Capital

TASA MOICIA

MPESTO MORE

198

EPUESTO AUTOMAL SUMA: Recurso de Apelación

## Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 2º Turno

Dr. Leopoldo Trivel en representación acreditada oportunamente de

S.A. compareciendo en autos caratulados

io c/

S.A. Daños y Perjuicios" IUE: 2-37808/2016 a la Sra. Juez dice:

Que viene en tiempo y forma a interponer recurso de apelación contra la sentencia definitiva Nº 31/2017 de fecha 14 de setiembre de 2017 y notificada el 15 de setiembre de 2017, en base a las siguientes consideraciones de hechos y fundamentos de Derecho:

- 1. La a quo en el considerando Nº 4 afirma que "al ser afirmado por la demandada el hecho extintivo que elimino la garantía, debe ser probado por los medios conducentes", compartimos plenamente la afirmación, pero consideramos fundamental que la misma regla sea aplicada a ambas partes del proceso en base al principio de igualdad que rige. Así siendo, no surge probado por parte de la actora el supuesto hecho que le generó el daño al teléfono móvil en cuestión, solo se admite por el propio actor que el aparato tuvo efectivamente una exposición al agua, pero no queda claro en qué condiciones; en base a esta regla procesal debería ser el actor quien debería probar que las condiciones a las que fue expuesto no excedían las capacidades y resistencia del móvil conocidas por el mismo, ya que fue un acto propio el que en definitiva le ocasiona daños al móvil.
- Surge claramente que el actor (como el mismo se define) "Es un consumista de la telefonía móvil...", y que conocía no solo sido las capacidades del móvil, sino que principalmente sus limitaciones y que tenía en su poder abundante documentación e información, la cual aporta en autos. También declara haber visto abundantes videos sobre las

SUMA: Recurso de Apelación

capacidades y características no solo en la página oficial de Sony, sino que también en youtube a cargo de los llamados "criticólogos" supuestamente expertos por lo cual no podemos hablar de un consumidor común que desconocía lo que estaba comprando, sino que más bien es un consumidor bien informado. Es por eso que en el caso de autos esta cumplido con creces el artículo 24 de la ley 17.250, ya que por las mismas palabras del actor no solo conocía el producto sino que lo eligió entre otros y conocía también las limitaciones del mismo.

3. No compartimos que la publicidad sea una forma de "manipulación" como expresa la a quo en cita de ALPA, ya que la Real Academia Española probado por los medios conducentes "compartimos plenamente define el término manipular en su tercera acepción como: "Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o ctora el supuesto hecho que le generó el daño al teleiono la justicia, y al servicio de intereses particulares." Por tanto esta afirmación no es aplicable a toda la publicidad, solamente sería aplicable a la llamada "publicidad engañosa", pero en el caso de autos donde el propio consumidor declara haberse informado, conocer y comparar antes de realizar la compra no es aplicable el termino manipulación. Es pertinente recordar que en todo momento fueron aclarados los alcances de las capacidades del móvil en todo tipo de publicidad y fundamentalmente la empresa fabricante específica, describe y advierte a los consumidores las limitaciones de las características y de la garantía del producto. De la prueba documental aportada por el actor a fojas 12 en autos. También declara haber visto abundantes videos sobre las

el propio fabricante advierte "Es importante que sepas que la garantía no cubre daños o defectos causados por el abuso o el uso inadecuado del dispositivo, incluido el uso en un entorno en los que se sobrepasen los límites establecidos en la clasificación IP pertinentes."; "Si envías un dispositivo resistente al agua o al polvo a un centro de servicio de Sony para su reparación, nuestro personal comprobará que el dispositivo sigue cumpliendo los requisitos de su clasificación IP"... de ninguna manera podemos afirmar en autos que el consumidor fue engañado, manipulado o desinformado respecto del producto en cuestión, conocía muy bien el producto que estaba comprando y las limitaciones del mismo y su circunstancias la garantía. garantía.

4. Es agraviante para esta parte la inversión de la carga de la prueba realizada por la a quo, quien expresa que "...no haber acreditado el exceso de líquido...", pero nada dice acerca de que tampoco fue probada en qué contexto, y bajo que circunstancias fue sometido el teléfono celular al agua, dándose por verídico y sin prueba alguna la afirmación de la actora "...lo que se volcó fue una pequeña cantidad de agua mineral...". Era la actora quien debía de probar a qué condiciones sometió el móvil, como fue el episodio donde estuvo expuesto al agua, por cuanto tiempo, que cantidad de agua, que tipo de agua, a que profundidad, a que temperatura... nada de eso fue probado, porque a criterio de la sentenciante era esta parte que debía probar su inocencia o la eximente de responsabilidad, cuando el hecho generador del daño lo asume completamente el actor, cuando admite que él lo expuso al agua. 3

- 5. No hubo falta de otorgamiento de garantía como expresa la sentencia, lo que hubo fue un uso inadecuado del bien que hace extinguir la garantía por no cumplimiento de las normas y condiciones de uso del mismo. Se le recibió el teléfono en cuestión, se le revisó y asistió respecto de la falla y daños causados por su mal uso e inclusive se lo asesoró respecto de su conveniencia para el arreglo del móvil. En ningún momento existió mala fe de S.A., por el contrario, siempre se lo asesoró e informó al cliente, lo que hubo fue una frustración del cliente cuando al haber sometido el móvil a exigencias por encima de las características y especificaciones informadas se le dijo que no lo cubría en esas circunstancias la garantía.
- 6. Resulta absolutamente probado, inclusive asi lo declara que el actor conocía no solo las capacidades del movil y sus limitaciones, sino que también las limitaciones de la garantía respecto al uso y abuso de las capacidades. Es agraviante pretender afirmar que hubo incumplimiento respecto del conocimiento del consumidor, ya que el mismo admite conocer al detalle el teléfono comprado y aporta prueba de las advertencias existentes y las limitaciones.
- 7. Respecto de la condena, es agraviante y desproporcionada en todo sentido, ya que la misma pretende el reintegro al actor del valor de un teléfono nuevo, de otra marca, modelo, de mayor gama y precio que el comprado por el actor. Es de público conocimiento la dinámica del mercado de la telefonía móvil, los fabricantes de aparatos celulares renuevan en un ciclo promedio de 9 meses todos sus modelos, bajando

considerablemente los precios de modelos anteriores (aun siendo nuevos), y más bajan de valor los teléfonos usados como es el caso de autos, el cual ya tenía 4 meses de uso en dudosas condiciones, ya que en el mejor de los casos fue por un descuido del propio actor que sufre un daño irreparable. Va se sobabnia roq asserga es sup nicioslega

- 8. Por lo tanto el pretender que la demandada le pague el valor de un teléfono nuevo, ya es desproporcionado, pero eso se suma que el valor de la condena es el de la compra de un teléfono de alta gama (Samsung Galaxy S7 edge), que tiene especificaciones y prestaciones muy superiores, ya que es un teléfono "tope de línea" de una marca que en telefonía celular también es "tope de línea", cuando el teléfono comprado por el actor no solo no era el tope de línea de la propia marca (Sony), ni Sony era en materia de telefonía móvil una marca líder, pero tampoco el modelo del actor era ni por aproximación el más caro del mercado como lo fue en el momento de la compra por parte del actor el Samsung Galaxy S7 edge. En términos comparativos es como que el actor hubiera comprado un automóvil marca Chevrolet y suponiendo que estuviera fallado, condenen al vendedor a pagarle el valor de un automóvil marca Ferrari, lo cual es absolutamente injusto.
  - 9. En suma: la sentencia dictada que agravia a esta parte, contiene diversos errores de apreciación jurídica y del material de convicción emergente de autos, lo que comporta vicios que se procura corregir en alzada.

En su mérito y de conformidad con las normas citadas y artículos 253 y complementarias del Código General del Proceso, a la Señora Juez autos, el cual ya tenia 4 meses de uso en dudoses cundicion:obiqu que and sup 10 que tenga por deducido en tiempo y forma el recurso de apelación que se expresa, por fundados agravios y por fundamentado el no el precurso de apelación. Esperamental sup rebrestara la estación de apelación. nolav le su 2º que confiera traslado a la contraparte. Av covena ono des 30 que oportunamente conceda el recurso para ante el Superior competente quien se servirá fallar revocando la definitiva recaída. «Locriores, ya que es un teléfono "tope de linea," tulefonia celular también es "tope de linea", ou por el actor no solo no era el tope de linea de ABOGADO Sony era en materia de telefonia móvil una me 87081 TAM modelo del actor era ni por aproximación el más caro del mercado como lo i Je en el momento de la compra por parte del actor el Samsung Galaxy S7 edge. En términos comparativos es como que el actor imblera comprado un automóvil marca Chevrolet y suponiendo que estuviera failado, condenen al vendedona pagarle el valor da un automovil marca Ferrari, lo cual es absolutamente injusto. .arebea En suma: la sentencia dictada que agravia a esta parte, contiene div surores de apreciación junidica y delanaterial de convicción emergente de

Montevideo, 03 NOT 2017

Recibido hoy, siendo la hora 16,15 con Copia (1)

0 4 OCT 2017 Montevideo,

Al despacho.



Dra.Miriam Grisel Aquino Duhalde - Juez de Paz Departamental

# CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS



150	648/2017
Nº Cedulón	2-37808/2016
nIE:	Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º T⁰
Juzgado:	: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy
Casilla de Cos	3-2-uj
Destinatario(s):	el 10 de Octubre de 2017 a la v
Montevideo	o, el 10 de Octubre de 2017, a la hora 16:52 quedó disponible en la
casilla de cor	rreo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No.
12017, que	notifica el auto No.2440/2017 dictado en autos tramitados ante al
anado Paz Dr	ptal.Cap. 2° T° caratulados 10 C/ R S.ADAÑOS Y
orrJUICIOS , I	IUE 2-37808/2016 .
el cedulón fué	é confeccionado por mbaghtchejian el dia 10/10/17 16:41, firmado
digitalmente I	por vprieto el 10/10/17 16:51 y enviado por el usuario vprieto el dia
10/10/17 16:52	
6	
HAY COPIAS D	DISPONIBLES EN LA SEDE
68.5	31
En {\mathcal{N}}	des ( 12 OCT 2017, el/la sr(a): Dolan tucce
retira la sig	guiente documentación: 50 maz " Remso de apelación".
y para la con	nstancia firma
	Página 1 de 1

Se evacua apeldición

6 NOV 2011

# SEÑORA JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

. – Daños y Perjuicios" IUE 2-37808/2016, a

la Señora Juez, <u>DICE</u>.

20 0

THE DITTE

784

783 E

236 408 o c

Que viene a evacuar el recurso de apelación que me fuere notificado con fecha 13/10/2017, en base a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho.-

### I.- ANTECEDENTES

La Sentencia de Primera Instancia Nro. 31/2017, de fecha 14 de setiembre de 2017, falla: "Ampárase parcialmente la demanda. Condénase a la parte demandada al pago de US\$ 629 más intereses legales desde la demanda hasta su efectivo pago y \$ 14.431 más reajustes legales desde la demanda hasta su efectivo pago...".-

De la lectura de la misma se extraen las siguientes conclusiones; quedaron probados los siguientes hechos, la compra del celular con fecha 8 de setiembre de 2015 el cual cuenta con ciertas características especiales de resistencia al agua y al polvo; que ese aparato ingresó al servicio técnico von fecha 26 de enero de 2016, encontrándose en garantía; que el actor informó fecha 26 de enero de actor agua mineral sobre el aparato y que el reclamo a la garantía que se derramó agua mineral sobre el aparato y que el reclamo fue rechazado por entender que la avería no podía ser cubierta por la garantía.

Lo controvertido se basa en la cantidad de líquido derramado sobre el aparato, ya que el propio actor en su líbelo introductorio informó que se había derramado agua mineral sobre el teléfono celular, entendiendo que de había derramado agua mineral sobre el teléfono celular, entendiendo que de acuerdo a lo establecido en la Ley 17250, se cumplen los requisitos exigidos acuerdo a lo establecido en la Ley 17250, se cumplen los requisitos exigidos legalmente para que prospere la acción impetrada; estando totalmente de legalmente para que prospere la acción impetrada; estando totalmente de acuerdo con la interpretación realizada por la a quo.

Por tanto de acuerdo a lo expresado en la Sentencia y de lo que surge probado deberá de mantenerse el fallo expresado en la misma.-

# II.- AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada se agravia, expresando que no comparte lo afirmado por la sentenciante en el considerando 4); "al ser afirmado por la demandada el hecho extintivo que eliminó la garantía, debe ser probado por los medios conducentes", entendiendo que esta parte debió probar la cantidad de agua derramada. Esta parte explicitó como sucedieron los hechos, pero quien afirma que la garantía no cubre porque existió un hecho extintivo de la misma fue la demandada y de acuerdo al art.139 C.G.P, "... quien contradiga la pretensión de su adversario tendrá la carga de probar...". Entonces al contradecir tiene que desplegar toda la carga probatoria a su favor para destruir total o parcialmente lo expresado por el actor, cosa que no logro la demandada-

El segundo agravio recae en el conocimiento que supuestamente posee el actor de las características del móvil, y es cierto tal como lo expresó ante la Sede en oportunidad de interrogatorio de parte, previo a la compra, miró, buscó en internet, miró videos etc; lo que no se entiende es como eso podría afectar la garantía.-

En lo que refiere a la publicidad lo expresado por la a quo, refiere a manipulación, no en el sentido dado por el demandado, sino en el sentido de generar la necesidad del comprador en tener "ese modelo", en adquirirlo; nada más lejano a la publicidad engañosa, sino correctamente utilizado en la sentencia para hacer referencia a la necesidad de tener el último...

Expresa que, "no hubo falta de otorgamiento de la garantía como expresa la sentencia, lo que hubo fue un uso inadecuado del bien que hace extinguir la garantía...", volvemos a insistir con la presentación de la demanda se expresó que se derramó agua mineral sobre el móvil, que

062 S claramente era muy inferior a lo que la publicidad expresaba que resistía (tanto al agua como al polvo), es más siguió funcionando por un periodo de tiempo hasta que dejó de funcionar. Entonces queda claro que la demandada entiende que el uso fue incorrecto y eso fue lo que debió probar durante el transcurso del proceso, cosa que no hizo por lo tanto imposible enervar lo expresado por la parte actora.-

En lo que refiere a la condena, es inferior a lo solicitado por esta parte, pero teniendo en cuenta el razonamiento realizado por la Sede se entiende correcto el mismo.-

En definitiva, debe mantenerse in totum la Sentencia Apelada por la parte demandada, ya que la fundamentación de la misma es correcta y acorde a la legislación vigente.-

### II.- DERECHO

Funda su derecho en los Arts. 250, 253 y siguientes del C. G. P. modificativas y concordantes

### III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto al Señor Juez SOLICITA:

1) Lo tenga por presentado y por evacuado en tiempo y forma el recurso de Apelación.-

AL TRIBUNAL DE ALZADA PIDO:

revocación.-

2) Que mantenga en todos sus términos la Sentencia Definitiva de Primera Instancia, por inexistencia de errores materiales, de apreciación jurídica o mérito para proceder a su modificación o

Montevideo, 0 6 NOV 2017

Recibido hoy, siendo la hora 17:00 con COPIS (1)

Montevideo,

0 7 NOV 2017

Al despacho.

Montevideo, 0 6 NOV 2017

Recibido hoy, siendo la hora 17:90 con Copia (1)

Montevideo, 0 7 NOV 2017 Al despacho.

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do. TURNO

Zabala 1367 Piso 3ro.

2825/2017

(Exp:2-37808/2016)

Montevideo, 7 de Noviembre de 2017.

por evacuado el traslado.-

Téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación

ANGELIES - NAV ALLENO & O-MON OF

contra la Sentencia definitiva No. 31/2017 recaída en autos, el que se

concede con efecto suspensivo, franqueándose el mismo para ante el Juzgado Letrado en lo Civil del Turno que ORDA asigne, al que se remitirán los

autos en la forma de estilo.Notifíquese

Dra.Miriam Grisel Aquino Duhalde - Juez de Paz Departamental de la Capital

### CONSTANCIA DE OFICIO

oficio

OFJ-0114-000038/2017

2-37808/2016.

UE

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº

Destinatarios Recepción y Distrib.de Asuntos (ORDA).

En Montevideo, el 10 de noviembre de 2017 a la hora 16:53 quedó disponible el Oficio

prieto (10/11/17 16:53), y enviado por vprieto (10/11/17 16:53).

OFJ-0114-000038/2017

uzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº NRECCIÓN Zabala 1367 Pº 3º

#### **OFICIO**

ontevideo, 10 de noviembre de 2017 r/a. Juez/a ecepción y Distrib.de Asuntos (ORDA).

nautos caratulados

CI

S.ADAÑOS Y PERJUICIOS, IUE 2-37808/2016

edictó decreto 2825/2017 en fecha 07/11/17.

a cumplimiento de dicha resolución, se libra a Ud. el presente a fin de asignar Jdo Ltdo Civil de egunda Instancia.-

Saluda a Ud. muy atentamente.

10/11/17 16:53

# CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón

479/2018

IUE:

2-37808/2016

Juzgado:

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº

Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

Destinatario(s):

S.A

En Montevideo, el 16 de Agosto de 2018, a la hora 13:16 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 479/2018, que notifica en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº caratulados ( C, S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS- , IUE 2-37808/2016 lo siguiente: Montevideo, 7 de Noviembre de 2017.

Por evacuado el traslado.-

Téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Sentencia definitiva No. 31/2017 recaída en autos, el que se concede con efecto suspensivo, franqueándose el mismo para ante el Juzgado Letrado en lo Civil del Turno que ORDA asigne, al que se remitirán los autos en la forma de estilo.-Notifiquese

Dra.Miriam Grisel Aquino Duhalde - Juez de Paz Departamental de la Capital

El cedulón fué confeccionado por macevedo el dia 16/08/18 13:11, firmado digitalmente por mfalotico el 16/08/18 13:16 y enviado por el usuario mfalotico el dia 16/08/18 13:16.

Página 1 de 2

AND MICHAEL THE STREET PRESENT THE STREET TO STREET WHEN THE S

## CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón

480/2018

IUE:

2-37808/2016

Juzgado:

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º To

Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

Destinatario(s):

En Montevideo, el 16 de Agosto de 2018, a la hora 13:17 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 480/2018, que notifica en autos tramitados ante el Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº

caratulados

Notifiquese

C/

S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS- , IUE

2-37808/2016 lo siguiente: Montevideo, 7 de Noviembre de 2017.

Por evacuado el traslado.-

Téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Sentencia definitiva No. 31/2017 recaída en autos, el que se concede con efecto suspensivo, franqueándose el mismo para ante el Juzgado Letrado en lo Civil del Turno que ORDA asigne, al que se remitirán los autos en la forma de estilo.-

Dra.Miriam Grisel Aquino Duhalde - Juez de Paz Departamental de la Capital

El cedulón fué confeccionado por macevedo el dia 16/08/18 13:11, firmado digitalmente por mfalotico el 16/08/18 13:17 y enviado por el usuario mfalotico el dia 16/08/18 13:17.

## PODER JUDICIAL

### Juzgado Paz Departamental Capital 2º Turno

Zabala 1367 P° 3°

Montevideo

23/08/18

2-37808/2016

En el día de la fecha se elevan estos autos al Juzgado Letrado Civil 14º Turno, el que fue asignado en forma aleatoria por el Side.

Observaciones:

Firma Actuario

Dra. Victoria Prieto Actuaria Pasante Decreto Nro. 2295/2018

IUE 2-37808/2016

Montevideo, 30 de Agosto de 2018

Asúmese competencia y pasen a estudio.

Dr. Fernando Raúl TOVAGLIARE ROMERO

Juez Letrado

Provide Note and Carlotte Control of Carlotte

1.

The first standard program standard from the standard st

Montevide of the second street and the second secon

#### **VISTOS:**

Para sentencia on de finitiva sida trodor sada trodor

#### RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

- presente decisión se dicta como decisión anticipada volun escola volun
- 2 En función del principio del doble grado, la apelación es el medio montre al la managementa de la managementa del managementa de la managementa del managementa del managementa del managementa del managementa del managementa

The state of the s

devolutum quantum apellatum' (Couture, E. 'Fundamentos del Derecho Procesal Civil', ed. Depalma, Bs. Aires, 1987, pág. 366/368; Cfme. Alsina, H., 'Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial', t. IV, 2da. Ed, Ediar, Bs. As., 1931, págs. 206/209).

- 3 El embate crítico desarrollado por el recurrente a fs. 77/79, se encuentra encaminado a cuestionar la decisión de primera instancia en cuanto: a) no tuvo por acreditada la existencia de exceso de líquido en el aparto celular, e invirtiendo la carga de la prueba consideró que hubo falta de otorgamiento de la garantía; b) condenó a pagar el precio de un celular nuevo, cuando el celular del accionante tenía cuatro meses de uso, y c) condenó a pagar el valor de un teléfono de alta gama con prestaciones muy superiores al que había comprado el accionante.
- 4 Este sentenciante coincide con la argumentación de la sentenciante de primera instancia cuando expresa que la circunstancia fáctica invocada por la demandada para excluir la garantía (supuesto exceso de líquido por uso inadecuado del celular) debió ser demostrada por ella, y ante la falta de certeza sobre el punto, las consecuencias negativas de dicha falta de prueba debían ser soportadas por la demandada (art. 139 C.G.P.), en razón de lo cual se confirmará la decisión de primera instancia en cuanto tuvo por configurada una hipótesis de incumpliendo contractual post-venta que habilita al consumidor a reclamar la indemnización prevista por el art. 32 de la ley 17.520.
- 5 Tampoco se hará lugar al agravio referido a la condena a reintegrar el precio que abonara el accionante por el celular, pues, claramente se trata de una erogación que fue efectivamente realizó el accionante, tal como surge del documento obrante a fs. 3, y ante la avería del aparato corresponde hacer lugar a su reembolso, máxime teniendo en cuenta el escaso uso entre la fecha de compra y el ingreso al servicio de garantía.

The state whom show the st

- daño, esto es, el deber de la vicini sada vicini sada
- En tal sentido expresa Mantero que no deben resarcirse aquellos mode daños en la composição de mantero que no deben resarcirse aquellos mode daños en la composição da mantero que no deben resarcirse aquellos mode daños en la composição da mantero que no deben resarcirse aquellos mode daños en la composição da mantero que no deben resarcirse aquellos mode daños en la composição da mantero de la composição de mantero de mantero de mantero de mantero de mantero de la composição de mantero de la composição de mantero de mantero de la composição de mantero de mantero de mantero de mantero de la composição de mantero de mantero de mantero de mantero de la composição de mantero de m
- To make the stock in the stock

Viciant Badda Twalgan Badda Twalant Viciant Badda Twalgan Badda Twalant Viciant Badda Twalant Badda Twalant 97

1.

garantido y el nuevo celular marca Samsung S7 adquirido por el accionante, pues si éste decidió adquirir un aparato celular con prestaciones muy superiores al celular que había comprado, y por un precio mayor, entonces ese mayor costo no habría sido causado por el incumplimiento de la demandada, sino por la propia decisión y voluntad del accionante.

- Habiendo sido correcta la conducta de las partes no se impondrán sanciones procesales.-
  - Por los fundamentos expuestos FALLO:

CONFIRMANDO LA SENTENCIA IMPUGNADA N° 31/2017, SALVO EN CUANTO CONDENÓ A PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 14.431 POR CONCEPTO DE DIFERENCIA DE PRECIO ENTRE EL CELULAR GARANTIDO Y EL NUEVO CELULAR ADQUIRIDO POR EL ACCIONANTE, DEJÁNDOSE SIN EFECTO LA CONDENA SOBRE EL REFERIDO RUBRO.

SIN ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y COSTOS.-NOTIFÍQUESE A DOMICILIO.-

CONSENTIDA O EJECUTORIADA, REMITASE A LA SEDE DE ORIGEN CON COPIA DE LA SENTENCIA PARA LA SR. JUEZ A QUO.-

DR. FERNANDO TOVAGLIARE

JUEZ LETRADO

the besting the second second

# CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Nº Cedulón

1161/2018

IUE:

2-37808/2016

Juzgado:

Juzgado Ldo.Civil 14º Tº

Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

pestinatario(s).

S.A

Montevideo, el 22 de Noviembre de 2018, a la hora 10:50 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. 1161/2018, que notifica la Sentencia No.57/2018 en autos tramitados ante el Juzgado Ldo.Civil 14° T° caratulados 0 C/ S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS- , IUE 2-37808/2016 .

gl cedulón fué confeccionado por malamo el dia 21/11/18 15:34, firmado digitalmente por mlechenagusia el 22/11/18 10:50 y enviado por el usuario mlechenagusia el dia 22/11/18 10:50.

Página 1 de 1

1.

# CONSTANCIA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

№ Cedulón

1162/2018

IUE:

2-37808/2016

Juzgado:

Juzgado Ldo.Civil 14º To

Casilla de Correo: 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

pestinatario(s):

Montevideo, el 22 de Noviembre de 2018, a la hora 10:51 quedó disponible en la casilla de correo 3669837@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, el cedulón No. la Sentencia No.57/2018 en autos tramitados ante el Juzgado Ldo.Civil 14° T° caratulados ( ) C/ R S.A. - DAÑOS Y PERJUICIOS- , IUE 2-37808/2016 .

gl cedulón fué confeccionado por malamo el dia 21/11/18 15:34, firmado digitalmente por mlechenagusia el 22/11/18 10:51 y enviado por el usuario mlechenagusia el dia 22/11/18 10:51.

> Página 1 de 1

POPER JUDICIAL SILEMA POLE ANDIAN POLE AND	
1 10 TOTAL ADDIA PORT AND AN FORM AND AN FORM ADDIA PORT ADDIA POR	
THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND AS PORT ADDRESS PO	24.
Palacio de los Tribunales) Pasaje de los Derechos Humanos 1309, core se ta pera sucra forma se	
PARTICIDATE FOR ADDITION FOR AD	
Este expediente 2-37808/2016 ha salido definitivamente de la tramitación de resta aposa por apos	
A CONTROL OF THE RESIDENCE OF THE PROBLEM FOR A PORTAL FOR A PORTAL FOR A PORTAL PORTA	
PRESENTE OF THE PROPERTY OF TH	L. L.
Enviado a Tribunal de segunda instancia anche per autora porta anche per autora per auto	成 · 成 · 以 ·
THE POINT WHICH POUR WHICH POUR DESIGN FOR A BURGAL POUR SUBCAL POOR SUBCAL PO	194 194 0:Ai
THE ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE SECRETARY POOR SUCCESS. POOR SUCCESS OF THE SECRETARY POOR SUCCESS. POOR SUCCESS OF THE SECRETARY POOR SUCCESS. POOR SUCCESS OF THE SECRETARY POOR SUCCESS. POOR SUCCESS. POOR SUCCESS OF THE SECRETARY POOR SUCCESS OF THE SECRETARY POOR SUCCESS.	EUA ACAU ACAU
Observaciones  Unique podra dunda podra dicinal podra dici	ICIAL DICIAL DIGIAL
BUILDES AUDICAS POCES RUPICAS POCES BUILDEAS POCES	00 W- 01 W- 10 W-
O DING SUL PORT ALL P	ADICIAL UENCIAL LIDICIAL RIDICIAL
CAL POLE JUDICIAL POLE JUDICIAL POLE BUDICIAL POLE BUDICIA	HUDIFERAL DE JUDIFERAL DE JUDIF
SCIIO SA PODER JUDICIAL PODER JUDICI	MODICAL MODICAL LIGHTAL
DE MOS ACOME POOR SUPERA POORS JUDICIAL POOR SUBMILA FUDE SUDICIAL POOR	T JUDICIAL A JUDICIAL P JUDICIAL
EN REALIZONA FOCES JUDICIA PODES JUDICIA POD	R JUDICIAL R JUDICIAL PR JUDICIAL PR JUDICIAL
EAR RESIZUCIAL PODER JUDICIAL PODER	ER JUDICIAL ER JUDICIAL ER JUDICIAL
ACCUSE OF THE PROPERTY OF THE	OFT FIRMOR
TO A PAGE JUDGIAL PODER JUDGIA	DER JUDISIA
FAR RESIDENCE FOR FUDICIAL FOOR JUDICIAL FOO	DER JUDICIAL BLOCK REGO
TO RESIDENT POER JUNEAU POER J	ADDIEST TOTAL
THE ROS LIDOUL FORE JUDICIAL PODER JUDICIAL FORE JUDICIAL	PODER JUDICIAL PODER JUDICIAL
THE ROSE MODEL PODER JUDICIAL PODER	PODER JUDICIAL PODER JUDICIAL
TOO BE A POST LUCKEL PORT LUCKEL PORT LUCKEL FOR A LUCKEL PORT LUC	PODER JUDICAL
RESILIENT POER JUDICAL POER JUD	A PODER JUDICIAL
FOR MADE ADDIES AUDICAL FOLER JUDICAL FIGURE ATTEMPT AT FLOW AUDICAL FOLER JUDICAL FOL	AL PODER JUDICINA AL PODER JUDICINA
THE BURNER POOR ADDICAL POOR ADDICAL FORM AD	AL PODER JUDICIAL
A POST ADDR ADDR ADDR ADDR ADDR ADDR ADDR ADD	CIAL PODER JUDICIAL DIAL PODER JUDICIAL DIAL PODER JUDICIAL
TOTAL POST LOCAL POST	CIAL PODER AUDICA
ACCURATION FOR A CONTRACT FOR A POST ACCURATION AND A POST ACCURATION AS	ICAL PODER MOICH
AND ADDRESS OF THE AD	DICIAL PODER LIENCE DICIAL PODER JUDIC
THE PART AND A POST ADDRESS OF THE STORM AND A POST ADDRESS OF THE POST ADDRESS OF THE STORM A	DICIAL PODER AIDIC DICIAL PODER AIDIC

Mauterideo, 04/12/18

En la fecua se remiter las presentes acroaciones en 97 fr. au Ju2/2000 de Paz Departamental de la capital de 2º tuno; cumpuedo con lo ordenado por sentencia 57/2018. 

A

Esc. NATALIA de MELLO

Montevideo, 10 DIC 2018

Recibido hoy, siendo la hora 12,3ºcon

Montevideo, 10 DIC 2018 Al despacho.



1

Decreto Nro. 3443/2018

TIE 2-37808/2016

Montevideo, 11 de Diciembre de 2018

Estese al fallo de segunda instancia.

Dra. Miriam Grisel AQUINO DUHALDE

Juez Paz Dptal Cap.

Suma: Intimación de cumplimiento de Sentencia.

## SEÑOR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 2do TURNO

°, compareciendo en autos caratulados

S.A – Daños y Perjuicios" IUE 237808/2016, constituyendo nuevo domicilio electrónico en
1953318@poderjudicial.gub.uy, a la Señora Juez, <u>DICE</u>:

Que viene a solicitar la intimación de Cumplimiento de la Sentencia definitiva Nro. 57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en base a las siguientes consideraciones.

#### I- HECHOS

- 1) La Sentencia de Primera Instancia Nro. 31/2017, de fecha 14 de setiembre de 2017, la Sede condenando al demandado, falla: "Ampárase parcialmente la demanda. Condénase a la parte demandada al pago de US\$ 629 más intereses legales desde la demanda hasta su efectivo pago y \$ 14.431 más reajustes legales desde la demanda hasta su efectivo pago..."
- 2) Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia Nro. 57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, dictada por el Juzgado Letrado en lo Civil de 14° turno, confirmó parcialmente la Sentencia apelada, disponiendo en su Fallo: Confirmándo la Sentencia Impugnada nº 31/2017, salvo en Cuanto Condenó a pagar la Cantidad de \$ 14.431 por Concepto de Diferencia de precio entre el Celular Garantido y el Nuevo Celular adquirido por el accionante, dejándose sin efecto la Condena sobre el referido rubro. Sin especial condenación en Costas y Costos.-

3) Actualmente la mencionada Sentencia ha quedado firme.

## <u>II- LIQUIDACIÓN</u>

La Sentencia condena a la parte demandada al pago de la suma <sub>de</sub> US\$ 629 (dólares billetes estadounidenses seiscientos veintinueve), más intereses legales desde la demanda hasta su efectivo pago. La demanda se presentó con fecha 1º de setiembre de 2016.

#### <u>Intereses Legales</u>

- 1) Según el art. 1° y 3° del Decreto Ley 14500, corresponde un 6 % anual.
- 2) Han transcurrido 29 meses desde la interposición de la demanda, por lo que en este caso se conforma un interés legal de 14.50%.

 $29 \times 0.5 = 14,50$ 629 x 14,50 % (91.20)=720.20

#### III-CONCLUSIÓN

De lo reseñado resulta que la liquidación del crédito asciende en la actualidad a la suma de US\$ 720.20 (dólares billetes estadounidenses setecientos veinte con veinte centavos).

En consecuencia, se solicita se intime el cumplimiento de la Sentencia Nº 57/2018, en el plazo de tres días conforme con los artículos 354.5 y 372.2 de C.G.P, bajo apercibimiento de iniciar proceso de ejecución.

#### **IV-PETITORIO**

Por lo expuesto a la Señora Juez PIDE:

- 1) Lo tenga por presentado, y por denunciado el nuevo domicilio electrónico anotándose en la caratula.
- S.A, al cumplimiento de la Sentencia recaída <sup>en</sup> 2) Se intime autos, al pago de la suma de US\$ 720.20 (dólares billetes estadounid<sup>enses</sup>

setecientos veinte con veinte centavos), bajo apercibimiento de iniciar ejecución de la misma, cometiéndose al Alguacil de la Sede sin más trámite.

PRIMER OTROSI DIGO: Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 85 a 107 del CGP: Autorizamos a los señores María RIVERO y John TUCCE.

\$ 27,00 PESOS UNIUGUAYOS THORPE LEY 17.788

Decreto Nro. 257/2019

IUE 2-37808/2016

Montevideo, 19 de Febrero de 2019

Al lo.; como pide.-

Intímese el cumplimiento de la sentencia ,en la forma solicitada, cometiéndose a la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, sin otro trámite.

A lo demás: téngase presente.-

Oportunamente, archívese, sin perjuicio.- H. F. \$ 3 BP

Dra. Miriam Grisel AQUINO DUHALDE Juez Paz Dptal.Cap. Decreto Nro. 332/2019

IUE 2-37808/2016

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

Visto lo informado, cometase

Dra. Mirium Grisel AQUINO DUHALDE Juez Paz Dptal.Cap. Montevideo,

1/3/2019

gecibido hoy, anotado con el nº 16 del libro de Alguacil a fs. 36.

Montevideo,

Para la diligencia se señala el dia:



# CONSTANCIA INTIMACIONES ELECTRONICAS

Nº Intimación

IUE:

2-37808/2016 Juzgado:

Juzgado Paz Dptal.Cap. 2º Tº

Casilla de Correo: 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

En Montevideo, el 1 de Marzo de 2019, a la hora 11:54 quedó disponible en la casilla de correo 3063914@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, la intimación No. 3/2019, que Juzgado Paz Dptal.Cap. 2° T° caratulados dictado en autos tramitados ante el Y PERJUICIOS- , IUE 2-37808/2016 lo siguiente: SE INTIMA A USTED EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAIDA EN AUTOS, AL PAGO DE LA SUMA DE USD 720,20 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTE CON VEINTE CENTAVOS), BAJO APERCIBIMIENTO DE El cedulón fué confeccionado por anin el dia 01/03/19 11:52, firmado digitalmente por anin el 01/03/19 11:54 y enviado por el usuario anin el dia 01/03/19 11:54.

Página 1 de 1

18 MAR 2019 W9 - A Suma: Ejecución de Sentencia

## DE 2do TURNO

compareciendo en autos caratulados " S.A - Daños y Perjuicios" IUE 2-37808/2016, a la Señora Juez, <u>DICE</u>:

Que viene a solicitar la Ejecución de la Sentencia Definitiva Nro.57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en base a las siguientes consideraciones.

#### <u>I- HECHOS</u>

- 1) La Sentencia de Primera Instancia Nro. 31/2017, de fecha 14 de setiembre de 2017, la Sede condenando al demandado, falla: "Ampárase parcialmente la demanda. Condénase a la parte demandada al pago de US\$ 629 más intereses legales desde la demanda hasta su efectivo pago y \$ 14.431 más reajustes legales desde la demanda hasta su efectivo pago..."
- 2) Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia Nro. 57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, dictada por el Juzgado Letrado en lo Civil de 14º turno, confirmó parcialmente la Sentencia apelada, disponiendo en su Fallo: CONFIRMANDO LA SENTENCIA IMPUGNADA Nº 31/2017, SALVO EN CUANTO CONDENÓ A PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 14.431 POR CONCEPTO DE DIFERENCIA DE PRECIO ENTRE EL CELULAR GARANTIDO Y EL NUEVO CELULAR ADQUIRIDO POR EL ACCIONANTE, DEJÁNDOSE SIN EFECTO LA CONDENA SOBRE EL REFERIDO RUBRO. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y COSTOS.-
- 3) Por la citada Sentencia se condenó al demandado al pago de la suma de U\$S 629 (dólares americanos seiscientos veintinueve).

- 4) Con fecha 18/02/2019, se solicitó a la Sede la Intimación de la mencionada Sentencia, con la suma debidamente actualizada a esa fecha ascendía a la suma de US\$ 720.20 (dólares billetes estadounidenses ascendía a la suma de US\$ 720.20, la cual se efectivizó con fecha setecientos veinte con veinte centavos), la cual se efectivizó con fecha 1/03/2019.
- 5) A la fecha el demandado no ha cumplido con el pago en cumplimiento de la Sentencia por lo tanto corresponde a derecho, se trabe embargo genérico hasta tanto la obligación sea cancelada, desconociendo a la fecha bienes concretos del deudor.

#### Intereses Legales

- 1) Según el art. 1° y 3° del Decreto Ley 14500, corresponde un 6 % anual.
- 2) Han transcurrido 30 meses desde la interposición de la demanda, por lo que en este caso se conforma un interés legal de 15%.

# <u>II-CONCLUSIÓN</u>

Actualmente liquidación del crédito asciende en la actualidad a la suma de US\$ 723.35 (dólares billetes estadounidenses setecientos veinte tres con treinta y cinco centavos).

#### OVIAZ JOSEF SU AGAMON <u>III- DERECHO</u> I OGMAMSITZO DE SALVO

Funda su derecho en los arts. 372 y 377 del C.G.P, normas concordantes y complementarias.

## JAIDHET ME ORBUS OGL. <u>V-PETITORIO</u>

Por lo expuesto a la Señora Juez PIDE:

1) Lo tenga por presentado, y por iniciada la ejecución de la Sentencia Nro. 57/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018.

2) En cumplimiento de la misma, se decrete la traba de embargo genérico sobre créditos derechos y acciones de la empres S.A. hasta cubrir la suma adeudada la que asciende a la suma de US\$ 723.35 (dólares billetes estadounidenses setecientos veinte tres con treinta y cinco centavos), más intereses hasta su efectivo pago, <u>costas y costos.</u>

3) Se cite de excepciones al demandado y si no se opusiera ninguna se siga adelante con la ejecución.

PRIMER OTROSI DIGO: Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 85 a 107 del CGP: Autorizamos a las Doctoras Rita Olivera y Andrea KARJIAN.

003975

Decreto Nro. 609/2019

IUE 2-37808/2016

Montevideo, 19 de Marzo de 2019

Trábase el embargo genérico solicitado, oficiándose.

Condénase al pago de la cantidad reclamada, intereses costas y costos.

Cítese de excepciones por el término de 10 días hábiles en merirto a lo dispuesto por el art. 379.2 CGP.

A los otrosíes: téngase presente.

Honorarios fictos a los efectos de la reposición de viscésima : 3 BPC

Dra. Miriam Grisel AQUINO DUHALDE
Juez Paz Dptal.Cap.



#### JUZGADO PAZ DEPARTAMENTAL CAPITAL 2° TURNO Zabala 1367 P° 3° - Montevideo Tel. 1907 Int. 8106

#### **OFICIO**

Montevideo, 20 de Marzo de 2019

Oficio Nº 195/2019

SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES.-PRESENTE.-

En autos caratulados:"

D C/

PERJUICIOS-", I.U.E.2-37808/2016, se libra a Ud. el presente a fin de comunicarle que por auto No.609/2019 de fecha 19/03/2019, se dispuso la traba de embargo genérico (
S.A, R.U.T.:215764930010, con domicilio en AVENIDA

, hasta cubrir la suma de U\$S 723.35 e ilíquidos.-

Saluda atte.,